



LA CONTRALORÍA

GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE TUMBES

● INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 9769-2020- CG/GRTB-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD
HOSPITAL REGIONAL JOSÉ ALFREDO MENDOZA
OLAVARRIA "JAMO" II-2, TUMBES

● "RETENCIONES POR APORTACIONES A LAS
ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE
PENSIONES (AFP)"

PERÍODO: 1 DE OCTUBRE DE 2019 AL 31 DE MARZO DE 2020

TOMO I DE IV

9 DE NOVIEMBRE DE 2020
TUMBES – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la universalización de la salud"



000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 9769-2020-CG/GRTB-SCE

"RETENCIONES POR APORTACIONES A LAS ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES (AFP)"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	
	1. Origen	1
	2. Objetivos	1
	3. Materia de Control Especifico y alcance	1
	4. De la Entidad o dependencia	2
	5. Comunicación del Pliego de Hechos	3
KA	II. ARGUMENTOS DE HECHO	3
	1. Funcionarios y servidores responsables del manejo de cuentas bancarias de los fondos públicos de la Entidad, emitieron y firmaron cheques a nombre del jefe del Área de Tesorería, quien se apropió indebidamente del dinero de los aportes previsionales a las AFP; ocasionando perjuicio económico por S/852 336,59.	
	III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	21
	IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES	21
	CONCLUSIÓN	22
	RECOMENDACIONES	22
VII.	APÉNDICES	23

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 9769-2020-CG/GRTB-SCE

"RETENCIONES POR APORTACIONES A LAS ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES (AFP)"

PERIODO: 1 DE OCTUBRE DE 2019 AL 31 DE MARZO DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Hospital Regional José Alfredo Mendoza Olavarria, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2020 de la Gerencia Regional de Control Tumbes, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 01L4222020003, acreditado mediante oficio n.° 000621-2020-CG/GRTB de 29 julio de 2020, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG de 01 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría N° 269-2019-CG de 06 de setiembre de 2019.

2. Objetivos

Objetivo general

Determinar si el procedimiento y pago de las aportaciones de los trabajadores a las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFP), correspondiente al periodo devengado octubre de 2019 a marzo de 2020, se realizó conforme a la normativa aplicable y disposiciones internas.

Objetivo específico

- Determinar si el proceso de pago de las aportaciones de los trabajadores a las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFP), correspondiente al periodo devengado octubre de 2019 a marzo de 2020 se realizó conforme a la normativa aplicable y disposiciones internas.
- Determinar si la Entidad realizó el pago de las aportaciones de los trabajadores a las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFP), correspondiente al periodo devengado octubre de 2019 a marzo de 2020, de acuerdo a la normativa aplicable y disposiciones internas.

Materia de Control Específico y alcance

Materia de Control Específico

En el Hospital Regional José Alfredo Mendoza Olavarria JAMO II-2 durante el periodo 1 de octubre de 2019 al 31 de marzo 2020, funcionarios y servidores responsables del manejo de cuentas bancarias de los fondos públicos de la Entidad, sin contar con la documentación sustentante,



emitieron y firmaron cheques, por concepto de pago de la obligación por aportación a las AFP, a nombre del señor Luis Enrique Jiménez Cobeña, jefe del Área de Tesorería, pese a que dicho pago debió realizarse mediante transferencia electrónica, por S/1 002 350,59, cuyo importe fue cobrado por el citado jefe del Área de Tesorería y solo pagó S/150 014,00, sin haber retornado a la Entidad la diferencia de S/852 336,59, ocasionando perjuicio económico.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 1 de octubre de 2019 al 31 de marzo de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

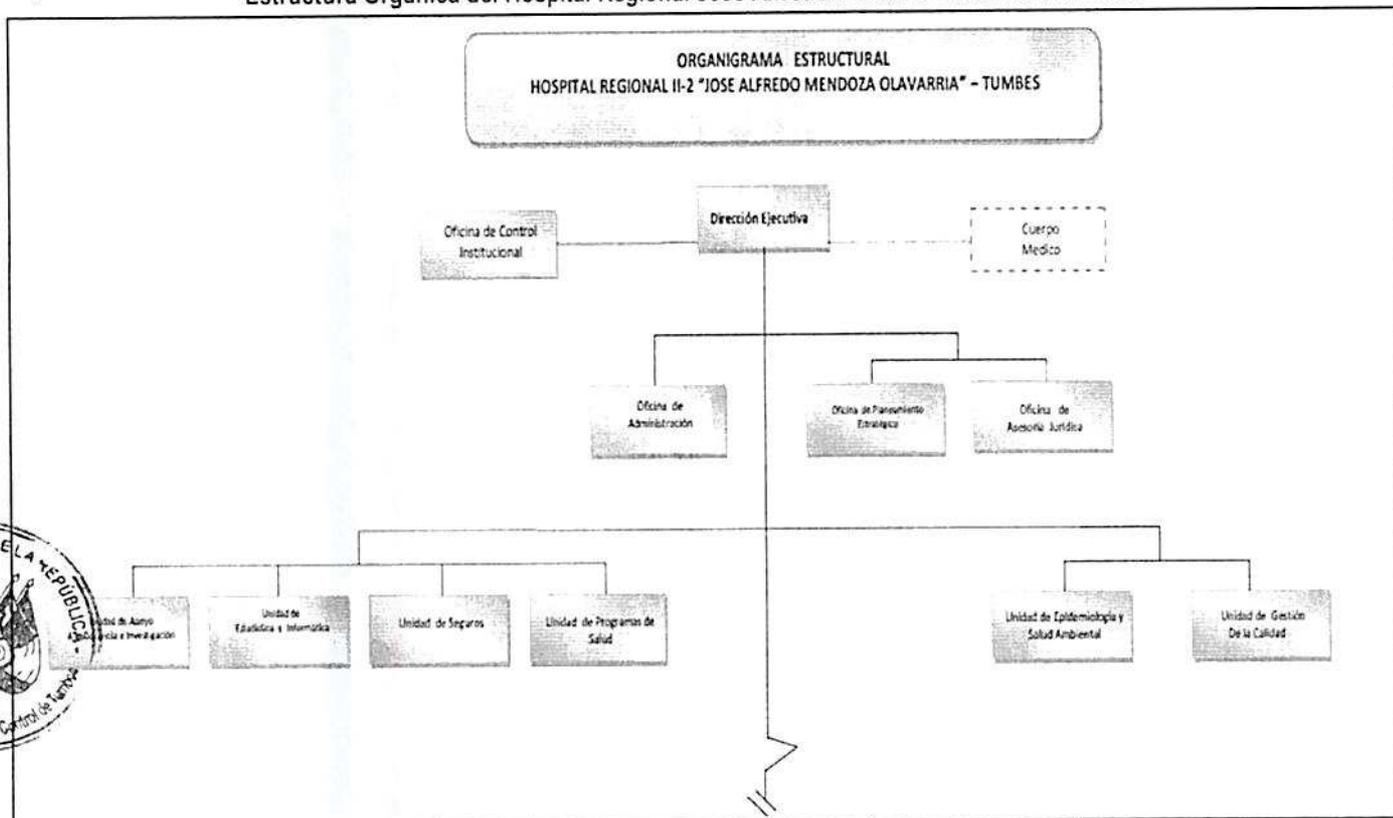
4. De la Entidad o dependencia

El Hospital Regional José Alfredo Mendoza Olavarría JAMO II-2, es un organismo de gobierno descentralizado del Gobierno Regional de Tumbes, tiene relación técnica funcional con el Ministerio de Salud, Dirección Regional de Salud Tumbes y financiera del pliego Gobierno Regional de Tumbes.

Tiene como finalidad prevenir los riesgos, proteger del daño, recuperar la salud y rehabilitar las capacidades de los pacientes, en condiciones de plena accesibilidad y de atención a la persona desde su concepción hasta su muerte natural.

A continuación, se muestra la estructura orgánica de la Entidad.

GRÁFICO N° 1
Estructura Orgánica del Hospital Regional José Alfredo Mendoza Olavarría JAMO II-2



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional n.° 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR de 13 de agosto de 2014.

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DE HECHO

FUNCIONARIOS Y SERVIDORES RESPONSABLES DEL MANEJO DE CUENTAS BANCARIAS DE LOS FONDOS PÚBLICOS DE LA ENTIDAD, EMITIERON Y FIRMARON CHEQUES A NOMBRE DEL JEFE DEL ÁREA DE TESORERÍA, QUIEN SE APROPIÓ INDEBIDAMENTE DEL DINERO DE LOS APORTES PREVISIONALES A LAS AFP; OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO POR S/852 336,59

De la revisión a la documentación alcanzada por el Hospital Regional José Alfredo Mendoza Olavarria JAMO II-2, en adelante la "Entidad", así como de la verificación efectuada por la comisión de control al portal de recaudación AFPnet, en adelante "AFPnet", se advierte que durante el periodo devengado octubre 2019 a marzo 2020, dicha Entidad contó con aproximadamente más de 500 trabajadores entre personal administrativo y asistencial, afiliados a las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, en adelante "AFP".

Asimismo, se evidenció que los funcionarios y servidores responsables del manejo de las cuentas bancarias de la Entidad, sin contar con la documentación sustentante, emitieron y firmaron cheques por concepto de pago de obligación por aportación a las AFP a nombre del jefe del Área de Tesorería, pese a que dicho pago debió realizarse mediante transferencia electrónica, según lo establecido en la Resolución Directoral n.° 033-2017-EF/52.03. Dichos cheques fueron cobrados por el citado jefe, hasta por el total de S/1 002 350,59, y solo pagó S/150 014,00, apropiándose indebidamente de los S/852 336,59 restantes, toda vez que no fueron devueltos a la Entidad.

Aunado a ello, cabe señalar que, AFPnet mensualmente emite una alerta respecto a las planillas pendientes de pago¹ de obligación por aportación a las AFP, la cual resulta visible² para el jefe del Área de Remuneraciones, como se verificó mediante acta de constatación de 28 de agosto de 2020, suscrita por la comisión de control y el señor Luis Agustín Araneda Bustamante, jefe de la citada área; sin embargo, dicho jefe no comunicó a las instancias correspondientes, que no se estaban realizando los pagos a las AFP, a fin que se tomen adopten acciones inmediatas, situación que permitió que el jefe del Área de Tesorería continúe girando y cobrando cheques por dicho concepto hasta el 3 de abril de 2020.

Los hechos descritos trasgredieron las disposiciones legales previstas en los artículos 6°, 17° del Decreto legislativo n.° 1441; los artículos 30°, 34° del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado con Decreto Supremo n.° 054-97-EF y

Muestra la cantidad de planillas que el empleador declaró en AFPnet por meses anteriores al mes indicado, las cuales no han sido pagadas al momento del ingreso a la sesión.

Desde el año 2013, tal como lo indicó la presidenta de la Asociación de las AFP a través de los documentos Pres-0187-2020 (Apéndice n.° 44), en el que señala: "(...) Esta alerta se encuentra en AFPnet desde el año 2013 como una ayuda al usuario, debido a que, para revisar el detalle de planillas declaradas en sus distintos estados el empleador puede ingresar directamente a la opción de consulta de planillas. (...)", y Pres-03328-2020 (Apéndice n.° 44), en el que indica: "(...) que de conformidad con lo establecido en el artículo 114°A de la Resolución N° 080-98-EF/SAFP, los empleadores que tengan a su cargo afiliados a las AFP declaran y pagan obligatoriamente sus planillas de los aportes previsionales de sus trabajadores mediante el Portal de Recaudación AFPnet; por lo que el empleador tiene pleno conocimiento de las declaraciones que él mismo efectúa para cumplir con el pago y no requiere ser notificado. Asimismo, (...) el empleador tiene las siguientes opciones para visualizar y consultar las planillas presentadas, (...): Zona de Alertas: se muestra un aviso con relación a las Planillas pendientes de pago y uno con relación a las Liquidaciones Previas a cada usuario en el momento que ingresa con su usuario y contraseña. (...)"

modificatorias; los artículos 48°, 49° del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-98-EF y modificatorias. Además, los artículos 13°, 18°, 49°, 81° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15; los artículos 1°, 2° y la primera disposición complementaria final de la Resolución Directoral n.° 033-2017-EF/52.03, los artículos 108°, 109°, 114A° de la Resolución n.° 080-98-EF/SAFP modificado a través de la Resolución S.B.S. n.° 8515-2012.

La situación antes expuesta, ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/852 336,59, toda vez que se cobraron los cheques y no se realizaron los pagos de los aportes previsionales a las AFP, el cual podría incrementar por el pago de intereses.

Los hechos descritos, han sido generados por el accionar consciente y voluntario del jefe del Área de Tesorería, quien sin contar con la documentación sustentatoria, giró y cobró 23 cheques a su nombre por S/1 002 350,59, para el pago de obligación de aportes previsionales a las AFP, durante el periodo devengado octubre 2019 a marzo 2020, pese a que debió realizarlo mediante transferencia electrónica, efectuando solo el pago de S/150 014,00, apropiándose indebidamente de S/852 336,59. Asimismo, por el accionar de los responsables del manejo de cuentas bancarias de la Entidad, quienes, sin contar con la documentación sustentante, firmaron cheques a nombre del señor Luis Enrique Jiménez Cobeña, jefe del Área de Tesorería por concepto de pago de la obligación por aportación a las AFP, pese a que correspondía efectuarse mediante transferencia electrónica. Así como por la omisión del jefe del Área de Remuneraciones, quien no informó al superior jerárquico que no se estaba realizando el pago de la obligación de la aportación a las AFP durante el periodo devengado octubre 2019 a marzo 2020.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

a) Declaración de planillas y giro de cheques

De la revisión a la documentación alcanzada por los funcionarios y/o servidores de la Entidad, así como de la verificación efectuada por la comisión de control en el AFPnet, se evidenció que el señor Luis Agustín Araneda Bustamante, jefe del Área de Remuneraciones realizó la declaración y presentación de 97 planillas en el AFPnet, emitiendo los tickets para el pago de la obligación de la aportación a las AFP por S/974 049,42³ (Apéndice n.° 4), siendo derivados al Área de Tesorería⁴, a cargo del señor Luis Enrique Jiménez Cobeña, para su trámite de pago correspondiente.

Sobre el particular, se evidenció que el citado jefe del Área de Tesorería, consignó en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público, en adelante "SIAF-SP", el código 065 de documento B del Girado, que corresponde a la emisión de "Cheque" para el pago de la obligación de la aportación a las AFP, según lo analizado del Reporte de Gastos (Formato A) del SIAF-SP, correspondiente al periodo 2019 (Apéndice n.° 5) y 2020 (Apéndice n.° 6). No obstante, el artículo 2°⁵ de la Resolución Directoral n.° 033-2017-EF/52.03 publicada el 23 de

Importes que también se encuentran detallados en la "Relación de descuentos de las AFP planilla activos" elaborado por la Entidad (Apéndice n.° 7)

⁴ Como lo indica el citado jefe mediante informe n.° 002-2020/LAAB de 13 de agosto de 2020 (Apéndice n.° 8): "(...) el área de Remuneraciones que pertenece a la Unidad De Personal elabora las planillas de aportes a las administradoras Privadas de Fondos de Pensiones; las mismas que son declaradas en el portal de internet AFPNET mensualmente dentro de los plazos establecidos para luego ser enviados al área de Tesorería para que se realicen el pago respectivo. (...)". Asimismo, en el acta de constatación de 28 de agosto de 2020 (Apéndice n.° 9), suscrito por la comisión de control y el citado jefe, a través del cual señala: "(...) al Tesorero se le remitan los tickets de AFP adjuntado en cada uno de ellos las respectivas declaraciones de AFP, en ellas se consigna el monto de pago devengado de cada una de las AFP. Esta documentación la alcanzaba en original con cargo, debidamente, sellado y recepcionado por el Tesorero de la Entidad (...)".

⁵ Artículo 2.- Procedimiento para la pagaduría de las obligaciones mediante transferencias electrónicas. (...) 2.1 El pago de "las obligaciones" se efectúa obligatoriamente mediante transferencias electrónicas procesadas a través del SIAF-SP. (...) (Lo resaltado y subrayado es agregado)

diciembre de 2017 y el artículo 17^º Decreto Legislativo n.º 1441, publicado el 16 de setiembre de 2018, establecen que el pago de la obligación de la aportación a las AFP, se debe realizar obligatoriamente mediante transferencias electrónicas.

Asimismo, se ha identificado 23 cheques (Apéndice n.º 10) por S/1 002 350,59 a nombre del señor Luis Enrique Jiménez Cobeña, jefe del Área de Tesorería, de los cuales, 18 por S/953 744,09 fueron girados y cobrados antes que el señor Luis Agustín Araneda Bustamante, jefe del Área de Remuneraciones, presente las declaraciones de las planillas y emita los tickets de pago en el AFPnet de los periodos en cuestión y los derive al Área de Tesorería, por lo tanto, el señor Luis Enrique Jiménez Cobeña, desconocía el monto que debía pagar a las AFP; sin embargo, había girado los cheques, tal como se aprecia a continuación:

CUADRO N° 1
CHEQUES GIRADOS Y COBRADOS ANTES QUE EL JEFE DEL ÁREA DE REMUNERACIONES ALCANCE DOCUMENTACIÓN SUSTENTATORIO

INFORMACIÓN REMITIDA POR EL ÁREA DE REMUNERACIONES				CHEQUES COBRADOS POR EL JEFE DEL ÁREA DE TESORERÍA				
CANTIDAD DE PLANILLAS	MES DEVENGADO (*)	FECHA (**)	MONTO (S/)	ITEM	N°	FECHA DE GIRO	FECHA DE COBRO	MONTO (S/)
15	Octubre 2019	6/11/2019	158 840,03	1	12144225	25/10/2019	28/10/2019	78 069,00
				2	12144226	25/10/2019	28/10/2019	67 711,50
19	Noviembre 2019	5/12/2019	171 897,02	3	12145574	22/11/2019	28/11/2019	81 026,00
				4	12144505	27/11/2019	28/11/2019	57 214,75
19	Diciembre 2019	8/1/2020	167 721,45	5	12146034	20/12/2019	26/12/2019	89 881,52
				6	12146033	20/12/2019	26/12/2019	54 781,85
				7	12146169	30/12/2019	31/12/2019	11 002,00
				8	12146171	30/12/2019	21/1/2020	16 529,00
21	Enero 2020	4/2/2020	162 582,69	9	14469704	28/1/2020	31/1/2020	22 147,48
				10	14470929	28/1/2020	31/1/2020	73 660,70
				11	14470928	28/1/2020	31/1/2020	46 339,00
				12	14470908	28/1/2020	31/1/2020	2 502,80
				13	14470910	31/1/2020	3/2/2020	6 333,56
11	Febrero 2020	4/3/2020	157 946,13	14	14469942	28/2/2020	3/3/2020	97 454,40
				15	14469939	28/2/2020	3/3/2020	84 669,00
				16	14469941	28/2/2020	3/3/2020	833,50
12	Marzo 2020	6/4/2020	155 062,10	17	14470138	24/3/2020	3/4/2020	84 583,19
				18	14470140	24/3/2020	3/4/2020	79 004,84
97	TOTAL		974 049,42	TOTAL				953 744,09

(*) Planilla de declaración y pago de aportes previsionales

(**) De presentación de la declaración de planillas en el AFPnet y recepción de ticket de pago por el Área de Tesorería

Fuente: Tickets de pago y planillas de declaración y pago de aportes previsionales correspondiente al periodo devengado octubre 2019 a marzo 2020 (Apéndice n.º 11), Reporte de ejecución detallada de gastos correspondiente al periodo 2019 del SIAF de la Entidad (Apéndice n.º 5), Reporte de ejecución detallada de gastos correspondiente al periodo 2020 del SIAF de la Entidad (Apéndice 6)

Elaborado por: Comisión de Control

Además, se verificó que los 23 cheques (Apéndice n.º 10) fueron firmados por el señor Luis Enrique Jiménez Cobeña como titular responsable acreditado⁷ del manejo de las cuentas bancarias de la



⁶ Artículo 17.- Gestión de pagos (...) 17.5 La ejecución del pago de las obligaciones del Devengado debidamente formalizado, con cargo a Fondos Públicos centralizados en la CUT, es de responsabilidad de la correspondiente Unidad Ejecutora y se realiza a través de los siguientes medios: 1. Transferencias electrónicas de manera obligatoria, como planillas de remuneraciones y pensiones y otras obligaciones relacionadas y a proveedores y acreedores del Estado. (...) (Lo resaltado y subrayado es agregado)

⁷ Mediante carta n.º 762-2020-BN/0691 de 10 de agosto de 2020 (Apéndice n.º 12), el administrador de la Agencia Tumbes del Banco de la Nación, señaló lo siguiente: "(...) que los responsables que se encuentran acreditados para el manejo de la cuenta bancaria N° 00-691-069699 del Hospital Regional José Alfredo Mendoza Olavarría JAMO –II en el periodo octubre 2019 –marzo 2020 son los señores: Titulares: Luis Enrique Jiménez Cobeñas DNI 31676326, Iglor Delgado Céspedes DNI 06285357. Suplentes: Alberto Ivans Manrique Benavides DNI 00252014, Daidá Soledad Aguilar Lama DNI 00212541. (...)". (Lo subrayado es agregado); no obstante, de los documentos adjuntos alcanzados del sistema del Banco de la Nación, se verificó que el apellido del titular y suplente eran incorrectos, por lo cual, mediante carta n.º 1363-2020-BN/0691 de 6 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 13), funcionario de la Agencia Tumbes del Banco de la Nación, informó lo siguiente "(...) los responsables del acreditados para el manejo de la cuenta bancaria N° 00-691-069699 (...) son los señores: Titulares: Luis Enrique Jiménez Cobeña DNI 31676326, Iglor Delgado Céspedes DNI 06285357. Suplentes: Alberto Ivans Manrique Benavides DNI 00252014, Daidá Soledad Aleman Lama DNI 00212541 (...)

Entidad⁹, y como suplente, 9 de ellos por el señor Alberto Ivans Manrique Benavides, y 14 por la señora Dailda Soledad Alemán Lama, conforme se aprecia a continuación:

CUADRO N° 2
RESPONSABLES DEL MANEJO DE CUENTAS QUE FIRMARON LOS CHEQUES EMITIDOS A NOMBRE DEL JEFE DEL ÁREA DE TESORERÍA

PERIODO DE LA PLANILLA	ITEM	CHEQUE N°	RESPONSABLES DEL MANEJO DE CUENTAS QUE FIRMARON LOS CHEQUES		MONTO S/
			TITULAR	SUPLENTE	
Octubre 2019	1	12144225	Luis Enrique Jiménez Cobeña	Alberto Ivans Manrique Benavides	78 069,00
	2	12144226	Luis Enrique Jiménez Cobeña	Alberto Ivans Manrique Benavides	67 711,50
	3	12144630	Luis Enrique Jiménez Cobeña	Dailda Soledad Alemán Lama	7 049,31
	4	12144506	Luis Enrique Jiménez Cobeña	Dailda Soledad Alemán Lama	12 200,03
Noviembre 2019	5	12145574	Luis Enrique Jiménez Cobeña	Dailda Soledad Alemán Lama	81 026,00
	6	12144505	Luis Enrique Jiménez Cobeña	Dailda Soledad Alemán Lama	57 214,75
	7	12144681	Luis Enrique Jiménez Cobeña	Dailda Soledad Alemán Lama	17 521,07
	8	12144679	Luis Enrique Jiménez Cobeña	Dailda Soledad Alemán Lama	11 002,55
	9	12146032	Luis Enrique Jiménez Cobeña	Alberto Ivans Manrique Benavides	833,54
Diciembre 2019	10	12146034	Luis Enrique Jiménez Cobeña	Alberto Ivans Manrique Benavides	89 881,52
	11	12146033	Luis Enrique Jiménez Cobeña	Alberto Ivans Manrique Benavides	54 781,85
	12	12146171	Luis Enrique Jiménez Cobeña	Dailda Soledad Alemán Lama	16 529,00
	13	12146169	Luis Enrique Jiménez Cobeña	Dailda Soledad Alemán Lama	11 002,00
Enero 2020	14	14469704	Luis Enrique Jiménez Cobeña	Dailda Soledad Alemán Lama	22 147,48
	15	14470929	Luis Enrique Jiménez Cobeña	Dailda Soledad Alemán Lama	73 660,70
	16	14470928	Luis Enrique Jiménez Cobeña	Dailda Soledad Alemán Lama	46 339,00
	17	14470908	Luis Enrique Jiménez Cobeña	Dailda Soledad Alemán Lama	2 502,80
	18	14470910	Luis Enrique Jiménez Cobeña	Dailda Soledad Alemán Lama	6 333,56
Febrero 2020	19	14469942	Luis Enrique Jiménez Cobeña	Alberto Ivans Manrique Benavides	97 454,40
	20	14469939	Luis Enrique Jiménez Cobeña	Alberto Ivans Manrique Benavides	84 669,00
	21	14469941	Luis Enrique Jiménez Cobeña	Dailda Soledad Alemán Lama	833,50
Marzo 2020	22	14470138	Luis Enrique Jiménez Cobeña	Alberto Ivans Manrique Benavides	84 583,19
	23	14470140	Luis Enrique Jiménez Cobeña	Alberto Ivans Manrique Benavides	79 004,84
TOTAL					S/1 002 350,59
14 CHEQUES FIRMADOS POR:				Dailda Soledad Alemán Lama	S/365 361,75
9 CHEQUES FIRMADOS POR:				Alberto Ivans Manrique Benavides	S/636 988,84

Fuente: Carta n.° 737-2020-BN/0691 de 31 de julio de 2020 (Apéndice n.° 14), Carta EF/02.0691 N° 978-2020 recibido el 2 de setiembre de 2020 (Apéndice n.° 15)

Elaborado por: Comisión de Control

Por lo expuesto, se evidencia que los servidores responsables del manejo de las cuentas bancarias de la Entidad⁹, sin contar con la documentación sustentante, firmaron cheques a nombre del señor Luis Enrique Jiménez Cobeña, jefe del Área de Tesorería, por concepto de pago de la obligación por aportación a las AFP, periodo devengado octubre 2019 a marzo 2020, pese

Asimismo se indica que en la Carta N°762-2020-BN/0691 de fecha 10.08.2020 hubo un error involuntario al digitar los apellidos del Titular y del suplente de dicha cuenta. (...) (Lo subrayado es agregado)

⁸ Mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 347-2020/GOB.REG.TUMBES-GR de 19 de agosto de 2019 (Apéndice n.° 16), el Gobernador Regional de Tumbes aprobó el reporte "Anexo de Responsables del Manejo de Cuentas Bancarias del Hospital Regional José Alfredo Mendoza Olavarría - JAMO II-2 Tumbes", que detalla a los responsables titulares y suplentes designados.

⁹ El artículo 49° de la Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15, que aprueba la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, vigente a partir el 28 de enero de 2007, señala: "(...) 49.1 Los responsables titulares del manejo de las cuentas bancarias deben ser el Director General de Administración o el funcionario que haga sus veces y el Tesorero. (...) 49.3 En el caso de Unidades Operativas de Unidades Ejecutoras autorizadas para el manejo de fondos en la modalidad de "Encargos", los responsables titulares de las respectivas cuentas bancarias deben ser el Administrador y el Tesorero o quienes hagan sus veces. Opcionalmente se podrá designar hasta dos suplentes. Asimismo, el artículo 6° del Decreto Legislativo n.° 1441, publicado el 16 de setiembre de 2018, señala: "(...) 6.2 Son funciones de los responsables de la administración de los Fondos Públicos: (...) 1. Administrar el manejo de los Fondos Públicos percibidos o recaudados en el ámbito de su competencia. (...) 3. Ejecutar los pagos de las obligaciones legalmente contraídas por la institución, dentro de los plazos y conforme a las normas y procedimientos establecidos por el ente rector. (...) (Lo resaltado y subrayado es agregado)

a que conforme se ha señalado líneas arriba, este correspondía efectuarse mediante transferencia electrónica; y que en dichas fechas de giro y cobro, el Área de Remuneraciones no había remitido las planillas ni los tickets de pago, con lo cual propiciaron que dicho funcionario cobre el dinero del cual se apropió posteriormente.

b) Pago de planillas de aportes previsionales a las AFP

Mediante carta n.º 737-2020-BN/0691 de 31 de julio de 2020 (Apéndice n.º 14) y carta EF/92.92.0691 N° 978-2020 de 9 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 15), el Administrador del Banco de la Nación, Agencia Tumbes, alcanzó copia autenticada de los 23 cheques (Apéndice n.º 10) emitidos por la Entidad, verificándose que estos, fueron cobrados por el señor Luis Enrique Jiménez Cobeña, jefe del Área de Tesorería, de acuerdo al siguiente detalle:

CUADRO N° 3
CHEQUES COBRADOS POR EL SEÑOR LUIS ENRIQUE JIMÉNEZ COBEÑA

PERIODO DE LA PLANILLA	EXPEDIENTE SIAF N°	COMPROBANTE DE PAGO N°	CHEQUE N°	FECHA DE COBRO	MONTO S/
Octubre 2019	2705	3790	12144225	28/10/2019	78 069,00
	2745	3791	12144226	28/10/2019	67 711,50
	2760	4133	12144506	28/11/2019	12 200,03
	2802	4498	12144630	4/12/2019	7 049,31
SUBTOTAL OCTUBRE 2019					165 029,84
Noviembre 2019	3096	4073	12145574	28/11/2019	81 026,00
	3028	4132	12144505	28/11/2019	57 214,75
	3120	4643	12144681	11/12/2019	17 521,07
	3107	4640	12144679	18/12/2019	11 002,55
	3098	4757	12146032	26/12/2019	833,54
SUBTOTAL NOVIEMBRE 2019					167 597,91
Diciembre 2019	3483	4759	12146034	26/12/2019	89 881,52
	216	4758	12146033	26/12/2019	54 781,85
	1710	5397	12146169	31/12/2019	11 002,00
	1768	5397	12146171	21/1/2020	16 529,00
SUBTOTAL DICIEMBRE 2019					172 194,37
Enero 2020	20	773	14469704	3/2/2020	22 147,48
	20	656	14470929	31/1/2020	73 660,70
	3390	655	14470928	31/1/2020	46 339,00
	3330	639	14470908	31/1/2020	2 502,80
	3694	641	14470910	31/1/2020	6 333,56
SUBTOTAL ENERO 2020					150 983,54
Febrero 2020	121	1217	14469942	3/3/2020	97 454,40
	153	1216	14469939	3/3/2020	84 669,00
	154	1218	14469941	3/3/2020	833,50
SUBTOTAL FEBRERO 2020					182 956,90
Marzo 2020	346	1371	14470138	3/4/2020	84 583,19
	76	1373	14470140	3/4/2020	79 004,84
SUBTOTAL MARZO 2020					163 588,03
TOTAL					S/1 002 350,59

Fuente: Reporte de ejecución detallada de gastos correspondiente al periodo 2019 del SIAF de la Entidad (Apéndice n.º 5), Reporte de ejecución detallada de gastos correspondiente al periodo 2020 del SIAF de la Entidad (Apéndice n.º 6), Movimiento de Cuentas Bancarias correspondiente al periodo octubre 2019 a abril 2020 (Apéndice n.º 17), Estados Bancarios correspondiente al periodo octubre 2019 a abril 2020 (Apéndice n.º 18), Comprobantes de pago impresos del SIAF correspondiente al periodo octubre 2019 a marzo 2020 (Apéndice n.º 19), Carta n.º 737 -2020-BN/0691 de 31 de julio de 2020 (Apéndice n.º 13), Carta EF/92.92.0691 N° 978-2020 de 9 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 14).

Elaborado por: Comisión de Control

Del cuadro anterior, se observa que los cheques cobrados durante el periodo octubre 2019 a abril 2020 suman un total de S/1 002 350,59, el cual difiere con el importe de las planillas declaradas y presentadas a las AFP y con los tickets de pago, en adelante "planillas", emitidos en el AFPnet que asciende a S/974 049,42, tal como se detalla a continuación:

CUADRO N° 4
DIFERENCIA ENTRE CHEQUES COBRADOS Y PLANILLAS AFP

AÑO	MES	SEGÚN CHEQUES COBRADOS S/	SEGÚN PLANILLAS S/	DIFERENCIA S/
2019	Octubre	165 029,84	158 840,03	6 189,81
	Noviembre	167 597,91	171 897,02	(4 299,11)
	Diciembre	172 194,37	167 721,45	4 472,92
2020	Enero	150 983,54	162 582,69	(11 599,15)
	Febrero	182 956,90	157 946,13	25 010,77
	Marzo	163 588,03	155 062,10	8 525,93
TOTAL S/		1 002 350,59 (*)	974 049,42 (**)	28 301,17

(*) Monto determinado en el cuadro n.° 3

(**) Monto determinado en el apéndice n.° 4

Fuente: Ticket de pago y planillas de declaración y pago de aportes previsionales correspondiente al periodo devengado octubre de 2019 a marzo de 2020 (Apéndice n.° 11), cheques cobrados por el señor Luis Enrique Jiménez Cobeña que fueron emitidos en el periodo octubre 2019 a marzo 2020. (Apéndice n.° 10)

Elaborado por: Comisión de Control

Estando a lo señalado, y a lo descrito en el literal a), el señor Luis Enrique Jiménez Cobeña, valiéndose de su cargo como jefe del Área de Tesorería, sin contar con las panillas que le permitan conocer el importe a pagar por la obligación de aportación a las AFP, giró cheques a su nombre por dicho concepto, consignando montos a su discreción, incluyendo S/28 301,17 en exceso; lo cual conllevó a que finalmente cobre S/1 002 350,59.

Es preciso señalar que, de la revisión y contrastación de los reportes del AFPnet proporcionados por el señor Luis Agustín Araneda Bustamante, jefe del Área de Remuneraciones¹⁰ con la información alcanzada por las AFP¹¹, se determinó que de las 97 planillas por S/974 049,42, el señor Luis Enrique Jiménez Cobeña, jefe del Área de Tesorería, realizó el pago¹² de 11 de ellas en el mes de abril y mayo de 2020 de los periodos devengados de febrero y marzo de 2020, es decir, fuera del plazo de vencimiento por S/150 014,00 (Apéndice n.° 20), quedando un saldo de S/824 035, 42, que corresponde a 86 planillas, las cuales se encuentran pendientes de pago al mes de setiembre de 2020¹³, conforme se detallan a continuación:

CUADRO N° 5
PLANILLAS PENDIENTES DE PAGO PERIODO DEVENGADO OCTUBRE 2019 A MARZO 2020

MES DE DEVENGUE	N°	AFP	N° DE PLANILLA	RETENCIONES			FECHA DE DECLARACIÓN
				FONDO (\$/)	COMISIÓN Y SEGURO (\$/)	SUBTOTAL (\$/)	
Octubre 2019	1	HABITAT	2603967171	1 759,04	304,32	2 063,36	6/11/2019
	2	HABITAT	2603967312	11 264,20	2 039,63	13 303,83	6/11/2019
	3	HABITAT	2603967376	120,00	20,76	140,76	6/11/2019
	4	HABITAT	2603967418	120,86	20,91	141,77	6/11/2019
	5	INTEGRA	2208659709	27 592,17	5 825,69	33 417,86	6/11/2019
	6	INTEGRA	2208659943	16 690,32	3 238,49	19 928,81	6/11/2019
	7	INTEGRA	2208666626	360,00	104,40	464,40	6/11/2019
	8	INTEGRA	2208660108	2 844,80	603,69	3 448,49	6/11/2019
	9	PRIMA	2508186109	7 426,39	1 393,76	8 820,15	6/11/2019
	10	PRIMA	2508186324	22 115,16	4 639,52	26 754,68	6/11/2019
	11	PRIMA	2508186518	700,58	130,67	831,25	6/11/2019
	12	PROFUTURO	2307382950	20 171,44	5 147,53	25 318,97	6/11/2019
	13	PROFUTURO	2307383104	17 384,19	3 984,97	21 369,16	6/11/2019

¹⁰ A través del acta de constatación de 28 de agosto de 2020 (Apéndice n.° 9), Reporte Vista Preliminar de Planillas Empleador impreso del AFPnet (Apéndice n.° 21)

¹¹ Reporte detallado de los pagos y deudas por afiliado alcanzado por correo electrónico: AFP HABITAT el 15 de julio de 2020 (Apéndice 22), AFP INTEGRA el 16 de julio de 2020 (Apéndice 23), AFP PRIMA el 17 de julio de 2020 (Apéndice n.° 24) y AFP PROFUTURO el 22 de julio de 2020 (Apéndice n.° 25).

¹² El numeral 1 del artículo 44° del Decreto Legislativo n.°1440, publicado el 16 de setiembre de 2018, señala "(...) El pago es el acto mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente. Se prohíbe efectuar pago de obligaciones no devengadas. (...)"

¹³ Las AFP Hábitat, Profuturo, Integra y Prima mediante correo electrónico de 16, 16, 17 y 18 de setiembre de 2020, respectivamente, han alcanzado el reporte de deuda actualizada al mes de setiembre de 2020 (Apéndice n.° 26)

MES DE DEVENGUE	N°	AFP	N° DE PLANILLA	RETENCIONES			FECHA DE DECLARACIÓN
				FONDO (S/)	COMISIÓN Y SEGURO (S/)	SUBTOTAL (S/)	
	14	PROFUTURO	2307383159	190,00	38,38	228,38	6/11/2019
	15	PROFUTURO	2307383242	2 079,69	528,47	2 608,16	6/11/2019
SUBTOTAL OCTUBRE 2019						158 840,03	
Noviembre 2019	16	HABITAT	2604045727	1 302,95	225,39	1 528,34	5/12/2019
	17	HABITAT	2604046006	10 204,00	1 856,21	12 060,21	5/12/2019
	18	HABITAT	2604046055	120,00	20,76	140,76	5/12/2019
	19	HABITAT	2604046192	1 050,00	181,65	1 231,65	5/12/2019
	20	HABITAT	2604046290	3 000,00	519,00	3 519,00	5/12/2019
	21	INTEGRA	2208785698	31 283,99	6 535,35	37 819,34	5/12/2019
	22	INTEGRA	2208786062	15 830,00	3 033,99	18 863,99	5/12/2019
	23	INTEGRA	2208786141	360,00	104,40	464,40	5/12/2019
	24	INTEGRA	2208786369	440,00	109,00	549,00	5/12/2019
	25	INTEGRA	2208786520	4 080,00	904,59	4 984,59	5/12/2019
	26	PRIMA	2508314059	7 096,72	1 315,69	8 412,41	5/12/2019
	27	PRIMA	2508314416	15 720,00	3 141,22	18 861,22	5/12/2019
	28	PRIMA	2508314743	6 120,00	1 314,20	7 434,20	5/12/2019
	29	PRIMA	2508314889	6 990,00	1 053,87	8 043,87	5/12/2019
30	PROFUTURO	2307482405	22 506,34	5 726,40	28 232,74	5/12/2019	
31	PROFUTURO	2307482662	13 780,00	3 146,16	16 926,16	5/12/2019	
32	PROFUTURO	2307482723	190,00	38,38	228,38	5/12/2019	
33	PROFUTURO	2307482915	1 480,00	307,70	1 787,70	5/12/2019	
34	PROFUTURO	2307483012	640,00	169,06	809,06	5/12/2019	
SUBTOTAL NOVIEMBRE 2019						171 897,02	
Diciembre 2019	35	HABITAT	2604131638	1 471,07	254,47	1 725,54	8/1/2020
	36	HABITAT	2604131719	10 280,00	1 869,36	12 149,36	8/1/2020
	37	HABITAT	2604131816	120,00	20,76	140,76	8/1/2020
	38	HABITAT	2604132058	3 000,00	519,00	3 519,00	8/1/2020
	39	HABITAT	2604132121	1 050,00	181,65	1 231,65	8/1/2020
	40	INTEGRA	2208924212	30 666,84	6 331,33	36 998,17	8/1/2020
	41	INTEGRA	2208924333	15 830,00	3 033,99	18 863,99	8/1/2020
	42	INTEGRA	2208924481	360,00	104,40	464,40	8/1/2020
	43	INTEGRA	2208924835	4 080,00	904,59	4 984,59	8/1/2020
	44	INTEGRA	2208924935	440,00	109,00	549,00	8/1/2020
	45	PRIMA	2508452932	7 144,66	1 323,02	8 467,68	8/1/2020
	46	PRIMA	2508453052	15 627,74	3 127,11	18 754,85	8/1/2020
	47	PRIMA	2508453563	5 990,00	905,39	6 895,39	8/1/2020
	48	PRIMA	2508453662	6 120,00	1 314,20	7 434,20	8/1/2020
49	PROFUTURO	2307588661	22 507,36	5 726,69	28 234,05	8/1/2020	
50	PROFUTURO	2307588765	11 780,00	2 547,20	14 327,20	8/1/2020	
51	PROFUTURO	2307588858	190,00	38,38	228,38	8/1/2020	
52	PROFUTURO	2307589137	760,00	205,54	965,54	8/1/2020	
53	PROFUTURO	2307589218	1 480,00	307,70	1 787,70	8/1/2020	
SUBTOTAL DICIEMBRE 2019						167 721,45	
Enero 2020	54	HABITAT	2604177598	1 988,20	358,88	2 347,08	4/2/2020
	55	HABITAT	2604177656	9 520,00	1 740,12	11 260,12	4/2/2020
	56	HABITAT	2604177764	120,00	20,76	140,76	4/2/2020
	57	HABITAT	2604177857	1 050,00	181,65	1 231,65	4/2/2020
	58	HABITAT	2604177905	3 000,00	519,00	3 519,00	4/2/2020
	59	INTEGRA	2209002271	31 143,26	6 431,52	37 574,78	4/2/2020
	60	INTEGRA	2209002454	14 280,00	2 778,93	17 058,93	4/2/2020
	61	INTEGRA	2209002552	360,00	104,40	464,40	4/2/2020
	62	INTEGRA	2209002690	440,00	109,00	549,00	4/2/2020
	63	INTEGRA	2209002872	4 080,00	906,27	4 986,27	4/2/2020
	64	INTEGRA	2209002944	53,07	15,39	68,46	4/2/2020
	65	PRIMA	2508531286	7 125,70	1 314,38	8 440,08	4/2/2020
	66	PRIMA	2508531463	14 520,00	2 966,62	17 486,62	4/2/2020
	67	PRIMA	2508531676	5 120,00	1 167,96	6 287,96	4/2/2020
68	PRIMA	2508531877	4 990,00	758,59	5 748,59	4/2/2020	
69	PRIMA	2508531948	61,01	18,00	79,01	4/2/2020	
70	PROFUTURO	2307649085	22 882,88	5 852,44	28 735,32	4/2/2020	
71	PROFUTURO	2307649240	11 080,00	2 542,48	13 622,48	4/2/2020	
72	PROFUTURO	2307649298	190,00	38,38	228,38	4/2/2020	
73	PROFUTURO	2307649424	1 480,00	308,26	1 788,26	4/2/2020	
74	PROFUTURO	2307649577	760,00	205,54	965,54	4/2/2020	
SUBTOTAL ENERO 2020						162 582,69	



MES DE DEVENGUE	N°	AFP	N° DE PLANILLA	RETENCIONES			FECHA DE DECLARACIÓN
				FONDO (S/)	COMISIÓN Y SEGURO (S/)	SUBTOTAL (S/)	
Febrero 2020	75	PRIMA	2508656126	7 120,61	1 322,27	8 442,88	4/3/2020
SUBTOTAL FEBRERO 2020						8 442,88	
Marzo 2020	76	HABITAT	2604320234	1 269,04	234,48	1 503,52	6/4/2020
	77	HABITAT	2604320295	120,00	20,76	140,76	6/4/2020
	78	HABITAT	2604320363	13 010,00	2 343,89	15 353,89	6/4/2020
	79	INTEGRA	2209235038	30 751,55	6 383,57	37 135,12	6/4/2020
	80	INTEGRA	2209235140	530,00	127,35	657,35	6/4/2020
	81	INTEGRA	2209235241	17 880,00	3 403,40	21 283,40	6/4/2020
	82	PRIMA	2508758344	6 626,12	1 246,62	7 872,74	6/4/2020
	83	PRIMA	2508758558	21 860,00	4 282,74	26 142,74	6/4/2020
	84	PROFUTURO	2307824743	23 119,96	5 915,17	29 035,13	6/4/2020
	85	PROFUTURO	2307824815	190,00	38,38	228,38	6/4/2020
86	PROFUTURO	2307824902	12 340,00	2 858,32	15 198,32	6/4/2020	
SUBTOTAL MARZO 2020						154 551,35	
TOTAL S/				680 971,91	143 063,51	824 035,42	

Fuente: Reporte Vista Preliminar de Planillas Empleador del Sistema de recaudación AFPnet (Apéndice n.º 21), tickets de pago y planillas de declaración y pago de aportes previsionales de las AFP Habitat, Integra, Prima, Profuturo correspondiente al periodo devengado octubre 2019 a marzo 2020. (Apéndice n.º 11)

Elaborado por: Comisión de Control

Aunado a lo expuesto, cabe resaltar que el monto de S/852 336,59 (S/824 035,42 y S/28 301,17) girado y cobrado por el señor Luis Enrique Jiménez Cobeña, jefe del Área de Tesorería, no ha retornado a las cuentas bancarias de la Entidad, ocasionando perjuicio económico.

Finalmente, es necesario indicar que, según el reporte de deuda alcanzado por la AFP Habitat, Profuturo, Integra¹⁴ y Prima¹⁵ mediante correos electrónicos de 16, 16, 17 y 18 de setiembre de 2020, respectivamente, al no haberse realizado el pago durante el periodo materia del presente servicio de control, ha generado intereses moratorios a la Entidad¹⁶, tal como se detalla en el apéndice n.º 27.

c) Gestión administrativa realizada por la Entidad respecto al pago a las AFP:

Mediante memorando n.º 64-2019/GRT-DRST-HR-JAMO-II-2-T-O-AD-UE.CON de 5 de junio de 2019 (Apéndice n.º 28), la jefa de la Unidad de Economía encargó a la señora Yubicsa Isabel Yovera Medina, servidora de la misma Área, que informe de manera mensual respecto al pago a las AFP. En tal sentido, la citada servidora comunicó mediante informe n.º 002-2019/YIYM-U-ECON de 29 de agosto de 2019 (Apéndice n.º 29), a la referida jefa de la Unidad de Economía (recibido el 3 de setiembre 2019), lo siguiente "(...) que no se viene brindado las facilidades, para así mismo hacerle llegar la información requerida por parte del área de Tesorería. (...)".

Seguidamente, mediante informe n.º 0151-2019/GRT-DRSS-HR-JAMO-II-2-T-O-AD-U.ECON de 4 de noviembre de 2019 (Apéndice n.º 30), la jefa de la Unidad de Economía comunicó al jefe de la Oficina de Administración, lo siguiente: "(...) en reunión de coordinación del equipo de gestión realizada el día de hoy, en las instalaciones de la dirección ejecutiva, el Dr. Jorge Banda Banda (...) manifestó que no se venía efectuando los pagos por las retenciones de las AFP'S, y habiendo tenido acuerdos de manera verbal con su persona, es que le solicito se autorice al servidor LIC. ADM. ISAAC LEVI SALAZAR CAMPUSANO, para realizar en conjunto con la CPC YUVITZA YSABEL YOVERA MEDINA, la revisión de dichos pagos, en el periodo de enero de 2019 a la fecha (...)".

¹⁴ Documento s/n de 17 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 26.3)

¹⁵ Pres-197-2020 de 18 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 26.4)

¹⁶ Como lo establece el artículo 35º del Decreto Supremo n.º 054-97-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, publicada el 14 de julio de 1997 y modificatorias; así como el artículo 49º del Decreto Supremo n.º 004-98-EF, que aprueba el Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, publicado el 21 de enero de 1998 y modificatorias.

Sobre el particular, el jefe de la Oficina de Administración, comunicó mediante memorando múltiple n.º 083-2019/DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE-O-AD de 6 de noviembre de 2019 (Apéndice n.º 31) a los servidores citados en el párrafo anterior, que "(...) se autoriza (...) realizar la revisión de declaración y pago de AFP (...), desde el mes de Enero 2019 a la fecha (...)".

Habiendo sido autorizada la señora Yubicsa Isabel Yovera Medina, requirió información al señor Luis Enrique Jiménez Cobeña, jefe del Área de Tesorería, el mismo que no alcanzó información solicitada respecto al pago de la obligación de la aportación a las AFP.

Asimismo, le solicitó información al señor Luis Agustín Araneda Bustamante, jefe del Área de Remuneraciones, la cual se detalla a continuación:

- Mediante nota de coordinación n.º 001-2019/YIYM-U.ECON de 29 de noviembre de 2019 (Apéndice n.º 32), la señora Yubicsa Isabel Yovera Medina solicitó al jefe de Área de Personal, lo siguiente: "(...) información concerniente a las aportaciones mensualizadas de AFP'S y ONP correspondiente al periodo 2018 y Enero a la fecha 2019 (...)".
- El 2 de diciembre de 2019, mediante proveído en el Sistema de Gestión Documentaria (SIGGEDO)¹⁷ (Apéndice n.º 33), la Unidad de Personal derivó el documento al Área de Remuneraciones, señalando lo siguiente: "DERIVADO A REMUNERACIÓN DESDE 02 DE DICIEMBRE DEL 2019(9696)" y el 10 de diciembre de 2019, el jefe del Área de Remuneraciones archivó temporalmente el documento señalando en el proveído: "AA".
- Seguidamente, a través de la nota de coordinación n.º 001-2020/YIYM-U.ECON de 5 de febrero de 2020 (Apéndice n.º 34), la señora Yubicsa Isabel Yovera Medina reiteró lo solicitado al jefe de la Unidad de Personal, lo siguiente "(...) información concerniente a las aportaciones mensualizadas de AFP'S y ONP, correspondiente al periodo 2019 y Enero a la fecha 2020. (...)"
- Por lo anterior, el señor Luis Agustín Araneda Bustamante, jefe del Área de Remuneraciones a través del informe n.º 069-2020/HR-JAMO-II-2-T-O-AD-U.PER-A.REM de 27 de febrero de 2020 (Apéndice n.º 35), alcanzó al jefe de la Unidad de Personal (recibido el 28 de febrero de 2020), lo siguiente: "(...) planillas de declaración y pago de aportes provisionales de las AFPS HABITAT, PROFUTURO, PRIMA Y INTEGRA correspondiente al periodo Enero 2018 a Enero 2020(...)".
- Por su parte, el jefe de la Unidad de Personal mediante la nota de coordinación n.º 84-2020/HR-JAMO-II-2-T-O-AD-U.PER de 3 de marzo de 2020 (Apéndice n.º 36) remitió la información solicitada a la Unidad de Economía.
- En efecto, el mismo 3 de marzo de 2020, la jefa de la Unidad de Economía, a través del memorando n.º 023-2020/GRT-DRSS-HR-JAMO-II-2-T-O-AD-U.ECON (Apéndice n.º 37) derivó el documento a la señora Yubicsa Isabel Yovera Medina, que además era la jefa del Área de Control Presupuestal, señalando "(...) se le comunica que deberá realizar la verificación de la información alcanzada (..) y realizar un informe detallado. BAJO RESPONSABILIDAD."
- Posteriormente, la señora Yubicsa Isabel Yovera Medina, mediante informe n.º 002-2020/DRST-HR-JAMO II-2-T-YIYM-U.ECON de 10 de marzo de 2020 (Apéndice n.º 38), comunicó a la jefa de la Unidad de Economía (recibido el 13 de marzo de 2020), lo siguiente: "(...) informó a usted que habiéndose realizado la respectiva verificación y revisión de la información alcanzada por parte del Área de Personal, se ha verificado que los depósitos de

¹⁷ Reg. Doc. n.º 705102, Reg. Exp. n.º 604288 (Apéndice n.º 35)

las AFP'S no han sido cancelados dentro del plazo establecido según su cronograma de pago, y este a su vez ha generado interés por la no cancelación oportuna (...) No encontrando evidencia de pago de los meses de (...), octubre, Noviembre y Diciembre 2019; Enero y febrero 2020. (...)"

- Seguidamente, la jefa de la Unidad de Economía mediante informe n.º 035-2020/GRT-DRSS-HR-JAMO-II-2-T-O-AD-U.ECON de 10 de marzo de 2020 (Apéndice n.º 39), comunicó al jefe de la Oficina de Administración, lo siguiente: "(...) con fecha 07 de Noviembre de 2019 se designó a los servidores CPC Yubicsa Isabel Yovera Medina y Lic. Adm. Isaac Levi Salazar Campusano, para realizar la revisión de la declaración y pago de las AFP'S del periodo 2018 y 2019, informando que en varias oportunidades de manera verbal y escrita han solicitado información al área de tesorería, haciendo caso omiso a lo solicitado; por lo que para cumplir con el trabajo encomendado decidieron solicitar información a la Unidad de personal, ya que esta unidad es la encargada de manejar el SISTEMA DE AFP NET, (...)
(...) Asimismo, hago de su conocimiento que en reiteradas oportunidades se le ha solicitado que de manera mensual informe los pagos de dichas aportaciones, debido a que veníamos teniendo quejas de trabajadores, (...)
Sr. Administrador es todo lo que informo para que se tome las correcciones pertinentes y se realice una reestructuración dentro del área de tesorería. (...)"
- Luego, el jefe de la Oficina de Administración a través del informe n.º 054-2020/DRST-HR-JAMO II-2-T-DE-O.ADM de 13 de marzo de 2020 (Apéndice n.º 40), derivó el citado documento al Director Ejecutivo, indicando "(...) que se tomen las medidas administrativas correspondiente. (...)"
- Finalmente, el Director Ejecutivo, a través memorando n.º 342-2020/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 17 de marzo de 2020 (Apéndice n.º 41), comunicó al jefe de la Unidad de Personal (recibido el 18 de marzo de 2020), lo siguiente "(...) Sírvase Disponer a Secretaría Técnica, que acorde a sus funciones deberá iniciar las indagaciones respectivas sobre el caso materia de investigación y Determine Responsabilidades Administrativas, para lo cual se adjunta al presente el expediente respectivo. (...)"

Por lo expuesto, el señor Luis Agustín Araneda Bustamante, jefe del Área de Remuneraciones demoró aproximadamente tres (3) meses en alcanzar la información solicitada por la señora Yubicsa Isabel Yovera Medina, concerniente a las aportaciones mensuales realizadas a las AFP, correspondiente a los periodos 2018, 2019 y enero 2020, pese a que, mensualmente el AFPnet lo alertó de las planillas pendientes de pago, como se verificó mediante acta de constatación de 28 de agosto de 2020 (Apéndice n.º 9), suscrito por la comisión de control y el señor Luis Agustín Araneda Bustamante.

Además, es necesario resaltar que, la alerta de planillas pendientes de pago¹⁸ se encuentra implementada en el AFPnet desde el año 2013, tal como lo indicó la presidenta de la Asociación de las AFP a través de los documentos Pres-0187-2020¹⁹ (Apéndice n.º 42) y Pres-0338-2020²⁰ (Apéndice n.º 43) recibidos el 11 de setiembre de 2020 y 29 de setiembre de 2020, respectivamente.

¹⁸ Muestra la cantidad de planillas que el empleador declaró en AFPnet por meses anteriores al mes indicado, las cuales no han sido pagadas al momento del ingreso a la sesión.

¹⁹ "(...) Esta alerta se encuentra en AFPnet desde el año 2013 como una ayuda al usuario. debido a que, para revisar el detalle de planillas declaradas en sus distintos estados el empleador puede ingresar directamente a la opción de consulta de planillas. (...)"

²⁰ "(...) que de conformidad con lo establecido en el artículo 114ª A de la Resolución N° 080-98-EF/SAFP, los empleadores que tengan a su cargo afiliados a las AFP declaran y pagan obligatoriamente sus planillas de los aportes previsionales de sus trabajadores mediante el Portal de Recaudación AFPnet; por lo que el empleador tiene pleno conocimiento de las declaraciones que él mismo efectúa para cumplir con el pago y no requiere ser notificado. Asimismo, (...) el empleador tiene las siguientes opciones para visualizar y consultar las planillas presentadas, (...): Zona de Alertas: se muestra un aviso con relación a las Planillas pendientes de pago y uno con relación a las Liquidaciones Previas a cada usuario en el momento que ingresa con su usuario y contraseña. (...)"

En vista de lo descrito, se aprecia que, el señor Luis Agustín Araneda Bustamante, jefe del Área de Remuneraciones, no informó oportunamente al superior jerárquico a fin que se tomen las acciones administrativas y se cumpla con el pago de la obligación de la aportación a las AFP.

Por las consideraciones antes expuestas, se evidencia que, el señor Luis Enrique Jiménez Cobeña, valiéndose de su cargo como jefe del Área de Tesorería, giró y cobró cheques a su nombre por S/1 002 350,59, sin contar con la documentación que sustentaba el pago de la obligación de la aportación a las AFP, correspondiente al periodo devengado octubre 2019 a marzo 2020, pese a que debió realizarlo mediante transferencia electrónica, por S/974 049,42, dando lugar a una diferencia de S/28 301,17. Asimismo, el citado jefe, a pesar que cobró anticipadamente los cheques, solo pagó S/150 014,00 a las AFP, quedando a la fecha 86 planillas pendiente de pago, lo que representa S/824 035,42; en consecuencia, el mencionado funcionario se apropió de S/852 336,59, toda vez que conforme se ha señalado líneas arriba, dicho dinero no ha retornado a la Entidad; por tanto, se ha causado perjuicio económico a la Entidad, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 6
IMPORTE DEL PERJUICIO ECONÓMICO

DESCRIPCIÓN	IMPORTE (S/)
Monto girado y cobrado sin documentación sustentatoria, que no corresponde al pago de obligación de la aportación a las AFP, periodo devengado octubre 2019 a marzo de 2020.	28 301,17
Monto girado y cobrado para cumplir con la obligación de la aportación a las AFP, no pagados, periodo devengado octubre 2019 a marzo de 2020.	824 035,42
PERJUICIO ECONÓMICO S/	852 336,59

Fuente: Reporte Vista Preliminar de Planillas Empleador del Sistema de recaudación AFPnet (Apéndice n.° 21)
Elaborado por: Comisión de Control

Asimismo, cabe resaltar que, ante el incumplimiento de pago de la obligación por aportación a las AFP, durante el periodo devengado octubre 2019 a marzo 2020, genera intereses moratorios²¹ a la Entidad.

Los hechos expuestos transgreden la siguiente normativa:

- Decreto Legislativo n.° 1441 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 16 de setiembre de 2018, vigente a partir del 17 de setiembre de 2018.

(...)

Artículo 6.- En el nivel descentralizado u operativo

6.1 Son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el Director General de Administración o el Gerente de Finanzas y el Tesorero, o quienes hagan sus veces, en las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público y las que hagan sus veces, así como en los Pliegos presupuestarios de los Gobiernos Locales, y su designación debe ser acreditada ante la Dirección General del Tesoro Público, conforme a los procedimientos que se establezca.

(...)

6.2 Son funciones de los responsables de la administración de los Fondos Públicos (...)

1. Administrar el manejo de los Fondos Públicos percibidos o recaudados en el ámbito de su competencia. (...)

²¹ El artículo 149° de la Resolución SBS N.° 4593-2013 publicado el 26 de julio de 2013, señala "(...) En caso un empleador incumpla con el pago de aportes obligatorios deberá asumir los intereses moratorios a que se refiere el artículo 43° del TUO de la Ley, estos intereses se aplicaran desde el día siguiente en el cual vence el plazo para el pago de aportes obligatorios, según lo estipulado en el artículo 108° del presente Título, hasta el día de su pago efectivo inclusive. (...) Asimismo, el artículo 35° del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, publicada el 14 de mayo de 1997, señala que "(...) Sin perjuicio de las sanciones, multas o intereses moratorios que pudieran recaer sobre el empleador por la demora o el incumplimiento de su obligación de retención y pago, el trabajador, la AFP y/o la Superintendencia pueden accionar penalmente por delito de apropiación ilícita contra los representantes legales del empleador, en el caso de que en forma maliciosa incumplan o cumplan defectuosamente con su obligación de pagar los aportes previsionales retenidos (...)"

3. Ejecutar los pagos de las obligaciones legalmente contraídas por la institución, dentro de los plazos y conforme a las normas y procedimientos establecidos por el ente rector.
4. Dictar normas y procedimientos internos orientados a asegurar el adecuado apoyo económico financiero a la gestión institucional, implementando lo establecido por el ente rector. (...)
6. Implementar medidas de seguimiento y verificación del estado y uso de los Fondos Públicos, que comprende arquezos de los flujos financieros y/o valores, conciliaciones, y demás acciones que determine la Dirección General del Tesoro Público.

6.3 Los responsables de la administración de los Fondos Públicos que infrinjan las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo, son sujetos de las sanciones administrativas aplicables según el régimen laboral al que pertenecen, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar.

(...)

Artículo 17.- Gestión de pagos

17.1 La gestión de pagos implica el manejo del pago de las obligaciones con cargo a los Fondos Públicos centralizados en la CUT, sobre la base del registro del Devengado debidamente formalizado (...).

17.5 La ejecución del pago de las obligaciones del Devengado debidamente formalizado, con cargo a Fondos Públicos centralizados en la CUT, es de responsabilidad de la correspondiente Unidad Ejecutora y se realiza a través de los siguientes medios:

1. Transferencias electrónicas de manera obligatoria, como planillas de remuneraciones y pensiones y otras obligaciones relacionadas y a proveedores y acreedores del Estado. (...)"

- Decreto Supremo n.º 054-97-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, publicada el 14 de mayo de 1997 y modificatorias.

(...)

Constitución de los aportes obligatorios y voluntarios

Artículo 30.- Los aportes de los trabajadores dependientes pueden ser obligatorios o voluntarios. Los aportes obligatorios están constituidos por:

- a) El 10% (diez por ciento) de la remuneración asegurable destinado a la Cuenta Individual de Capitalización.
- b) Un porcentaje de la remuneración asegurable destinado a financiar las prestaciones de invalidez, sobrevivencia y un monto destinado a financiar la prestación de gastos de sepelio.
- c) Los montos y/o porcentajes que cobren las AFP por los conceptos establecidos en los literales a) o d) del artículo 24 de la presente Ley, aplicables sobre la remuneración asegurable (...)

Obligación del empleador de retener los aportes

Artículo 34.- Los aportes a los que se refiere el artículo 30, deben ser declarados, retenidos y pagados por el empleador a la entidad centralizadora de recaudación a que se refiere el artículo 14-A. El pago puede ser hecho a través de la institución financiera o de otra naturaleza que designe la entidad centralizadora mencionada.

La declaración, retención y pago deben efectuarse dentro de los primeros cinco (5) días del mes siguiente a aquel en que se devengaron las remuneraciones afectas.

Las pretensiones que buscan recuperar los aportes efectivamente descontados a los trabajadores y no abonados o depositados por el empleador en forma oportuna a la AFP son imprescriptibles. (...)"

• Decreto Supremo n.º 004-98-EF, que aprueba el Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, publicado el 21 de enero de 1998 y sus modificatorias.

(...) Pago de aportes

Artículo 48.- El Pago de los aportes obligatorios y voluntarios de los trabajadores dependientes a la respectiva AFP se efectúa directamente por el empleador por cuenta del trabajador (...)

Responsabilidad del empleador

Artículo 49°.- El pago de los aportes debe ser efectuado por el empleador dentro de los cinco (5) primeros días del mes siguiente al que fueron devengados. La demora en efectuar dicho pago da lugar a intereses moratorios, según lo establezca la Superintendencia, sin perjuicio de las acciones penales que correspondan (...).

- Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77.15, que aprueba la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, publicada el 27 de enero de 2007, vigente a partir el 28 de enero de 2007.

(...) **SUBCAPÍTULO II**

PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN FINANCIERA DEL GASTO

Artículo 13.- Autorización del devengado y oportunidad para la presentación de documentos para proceso de pagos

(...) 13.2 El Director General de Administración o quien haga sus veces debe: (...)

b) Asegurar la oportuna y adecuada elaboración de la documentación necesaria para que se proceda al pago de las obligaciones (...)

Artículo 18.- Condiciones para el Gasto Girado

(...) 18.2 El número de registro SIAF-SP del Gasto Girado, a ser ejecutado con cargo a la respectiva cuenta bancaria, debe consignarse en el correspondiente Comprobante de Pago sustentado en la documentación pertinente. (...) (Lo subrayado es agregado)

18.5 Es responsabilidad del Tesorero la verificación de los datos del Gasto Girado registrados y transmitidos a través del SIAF-SP a la DNTP. (...)

Artículo 49°.- Responsables del manejo de las cuentas bancarias de la Unidad Ejecutora

49.1 Los responsables titulares del manejo de las cuentas bancarias deben ser el Director General de Administración o el funcionario que haga sus veces y el Tesorero. (...)

49.3 En el caso de Unidades Operativas de Unidades Ejecutoras autorizadas para el manejo de fondos en la modalidad de "Encargos", los responsables titulares de las respectivas cuentas bancarias deben ser el Administrador y el Tesorero o quienes hagan sus veces. Opcionalmente se podrá designar hasta dos suplentes.

TÍTULO II

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 81°.- El Director General de Administración o quien haga sus veces es responsable de los mayores costos que pudieran generarse como consecuencia de la falta de Autorizaciones de Giro y de Pago derivadas de la no correcta formalización y registro de las transacciones relacionadas con la ejecución del gasto en sus diferentes etapas, debiendo adoptar medidas orientadas a la atención del pago oportuno de las obligaciones contraídas, transmitiendo los registros relacionados con las mismas con la debida anticipación conforme a los respectivos cronogramas establecidos. (...)

- Resolución Directoral n.º 033-2017-EF/52.03, que establecen procedimiento para que dentro de los plazos establecidos se realice el pago de las obligaciones por concepto de aportaciones a EsSalud y a la ONP, administradas por la SUNAT, y a las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, por parte de las Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, así como de los Gobiernos Locales, publicada el 23 de diciembre de 2017, vigente a partir de 1 de enero de 2018.

(...)

Artículo 1.- Objeto

Es objeto de la presente Resolución Directoral es establecer el procedimiento para que el pago de las obligaciones por concepto de aportaciones al Seguro Social de Salud (EsSalud) y a la Oficina de Normalización Previsional (ONP), administradas por la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT), y a las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFP), por parte de las Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales así como de los



Gobiernos Locales, en su calidad de contribuyentes y agentes de retención, respectivamente, en adelante "las obligaciones", se realice dentro de los plazos establecidos por la normatividad aplicable. (...)"

Artículo 2.- Procedimiento para la pagaduría de las obligaciones mediante transferencias electrónicas.

2.1 El pago de "las obligaciones" se efectúa obligatoriamente mediante transferencias electrónicas procesadas a través del SIAF-SP.

2.2 Para tal efecto, el registro del Gasto Girado es con cargo a fondos centralizados en la Cuenta Única del Tesoro Público (CUT), y su transmisión, a través del SIAF-SP, se realiza considerando el plazo dispuesto para su procesamiento por el artículo 1 de la Resolución Directoral N° 013-2016-EF-52.03.

2.3 Para el cumplimiento del pago de "las obligaciones", las Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, así como los Gobiernos Locales consideran los términos, condiciones, cronogramas y plazos establecidos por la normatividad aplicable a "las obligaciones". (...)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- El procesamiento del gasto girado por el importe neto de las planillas de remuneraciones y pensiones y de los CAS, según corresponda, que debe ser abonado en las respectivas cuentas bancarias de los trabajadores y pensionistas, solo procede si la totalidad de "las obligaciones" correspondientes a las planillas del mes inmediato anterior, han sido pagadas (...)"

- Resolución n.º 080-98-EF/SAFP, que aprueba el Título V del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, referido a Afiliación y Aportes, modificado a través de la Resolución S.B.S. n.º 8515-2012, publicado el 8 de noviembre de 2012.

"(...)"

Artículo 108°.- Oportunidad de pago. La declaración de la planilla y el pago de los aportes obligatorios a que se refiere el Artículo 30° de la Ley debe ser efectuado por el empleador dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente al que fueron devengados, de conformidad con el Artículo 34° de la Ley. (...)"

Artículo 109°.- Formas de presentación de las declaraciones de la planilla y pago de aportes previsionales. Los empleadores, independientemente del número de trabajadores que tengan a su cargo, deberán obligatoriamente presentar la declaración de la planilla y pago de aportes previsionales mediante el Portal de recaudación AFPnet. (...)"

Artículo 114A°.- Portal de Recaudación. Los empleadores que tengan a su cargo afiliados a las AFP deberán efectuar obligatoriamente la declaración de la planilla y pago de los aportes de sus trabajadores haciendo uso del Portal de Recaudación AFPnet que se encuentra a su disposición en los sitios web de las AFP y de la Asociación que la representa. (...)"

La situación antes expuesta, ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/852 336,59, toda vez que se cobraron los cheques y no se realizaron los pagos de los aportes previsionales a las AFP, el cual podría incrementar por el pago de intereses.

Los hechos descritos, han sido generados por el accionar consciente y voluntario del jefe del Área de Tesorería, quien sin contar con la documentación sustentatoria, giró y cobró 23 cheques a su nombre por S/1 002 350,59, para el pago de obligación de aportes previsionales a las AFP, durante el periodo devengado octubre 2019 a marzo 2020, pese a que debió realizarlo mediante transferencia electrónica, efectuando solo el pago de S/150 014,00, apropiándose indebidamente de S/852 336,59. Asimismo, por el accionar de los responsables del manejo de cuentas bancarias de la Entidad, quienes, sin contar con la documentación sustentante, firmaron cheques a nombre del señor Luis Enrique Jiménez Cobeña, jefe del Área de Tesorería por concepto de pago de la obligación por aportación a las AFP, pese a que correspondía efectuarse mediante transferencia electrónica. Así como por la omisión del jefe del Área de Remuneraciones, quien no informó al superior jerárquico que no se estaba realizando el pago de la obligación de la aportación a las AFP durante el periodo devengado octubre 2019 a marzo 2020.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios debidamente documentados, los mismos que fueron evaluados objetivamente a fin de no vulnerar su derecho a la defensa, conforme al apéndice n.º 47 del Informe de Control Específico.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, siendo que, la referida evaluación, las cédulas de comunicación y la respectiva notificación, forman parte del apéndice n.º 47 del Informe de Control Específico.

- ✓ Luis Enrique Jiménez Cobeña, identificado con DNI n.º 31676326, jefe del Área de Tesorería, periodo de gestión de 3 de julio de 2013 al 3 de abril de 2020²² y responsable titular del manejo de cuentas bancarias de la Entidad²³, a quién se le hizo llegar el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.º 001-2020-CG/GRTB-SCE-HR JAMO II-2 recibida el 14 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 47), habiendo hecho llegar sus comentarios con documento s/n de 21 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 47), en cincuenta y cuatro (54) folios (incluyendo anexos).

El referido funcionario no desvirtuó su participación en los hechos observados como se desarrolla en el Apéndice n.º 47, toda vez que en su calidad de jefe del Área de Tesorería, sin contar con la documentación sustentadora, giró (emitió y firmó) y cobró 23 cheques a su nombre por S/1 002 350,59, para el pago de obligación de aportes previsionales a las AFP, durante el periodo devengado octubre 2019 a marzo 2020, pese a que debió realizarlo mediante transferencia electrónica, efectuando solo el pago de S/150 014,00, apropiándose indebidamente de S/852 336,59.

Transgrediendo con ello, lo establecido en los artículos 6º, 17º del Decreto Legislativo n.º 1441, los artículos 30º, 34º del Decreto Supremo n.º 054-97-EF, los artículos 48º y 49º del Decreto Supremo n.º 004-98-EF, los artículos 13º, 18º, 49º y 81º de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15 aprobado con Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77.15. Del mismo modo contravino los artículos 1, 2º y la primera disposición complementaria final de la Resolución Directoral n.º 033-2017-EF/52.03, los artículos 108º, 109º, 114º A de la Resolución n.º 080-98-EF/SAFP, que aprueba el Título V del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, modificado a través de la Resolución S.B.S. n.º 8515-2012.

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el literal "(...) c) Aperturar y controlar el manejo de las cuentas bancarias, así como el cierre de las mismas y d) Firmar los Cheques y C/P, previa verificación de la documentación de las diferentes Fuentes de Financiamiento (...)"; de las funciones específicas establecidas en el Manual de Organización y Funciones (Apéndice n.º 48) del cargo estructural Tesorero I, que pertenece a la Unidad de Economía, aprobado mediante Resolución Directoral N° 104-2015-GRT-DRSS-HR-JAMO-II-2-DE-OAJ de 13 de marzo de 2015.

Así también, incumplió sus funciones establecidas en el numeral 3 del artículo 6º del Decreto Legislativo n.º 1441, que señala: "(...) (...) 6.2. Son funciones de los responsables de la administración de los Fondos Públicos (...) 1. Administrar el manejo de los Fondos Públicos percibidos o recaudados en el ámbito de su competencia. (...) 3. Ejecutar los pagos de las obligaciones legalmente contraídas por la institución, dentro de los plazos y conforme a las normas y procedimientos establecidos

²² Designado mediante Resolución Directoral n.º 004-2013/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR II-2 JAMO-TUMBES-DE de 3 de julio de 2013 (Apéndice n.º 44) y cesado en sus funciones con Resolución Directoral n.º 130-2020/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 3 de abril de 2020. (Apéndice n.º 45)

²³ Designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 000347-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR de 19 de agosto de 2019 (Apéndice n.º 16)

por el ente rector (...)", como responsable titular del manejo de las cuentas bancarias de la Entidad.

De igual manera, incumplió sus obligaciones establecidas en el literal b) del artículo 21° del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala: Son obligaciones de los servidores: "(...) *Salvaguardar los intereses del Estado (...)*", concordante con los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisa: "(...)a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)* c) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)*", así como el artículo 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: "*Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad*".

La situación antes expuesta, ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/852 336,59, toda vez que se cobraron los cheques y no se realizaron los pagos de los aportes previsionales a las AFP, el cual podría incrementar por el pago de intereses.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotarían la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

- ✓ **Luis Agustín Araneda Bustamante**, identificado con DNI n.° 18226193, jefe del Área de Remuneraciones, periodo de gestión de 1 de diciembre de 2013 a la actualidad²⁴, a quien se le hizo llegar el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.° 002-2020-CG/GRTB-SCE-HR JAM011-2 recibida el 13 de octubre de 2020 (Apéndice n.° 47), habiendo hecho llegar sus comentarios con informe n.° 005-2020/LAAB de 16 de octubre de 2020 (Apéndice n.° 47), en dieciséis (16) folios.

El referido funcionario no desvirtuó su participación en los hechos observados, tal como se desarrolla en el Apéndice n.° 47, toda vez que en su calidad de jefe del Área de Remuneraciones, no informó oportunamente al superior jerárquico que el señor Luis Enrique Jiménez Cobeña, jefe del Área de Tesorería, no estaba realizando el pago de la obligación por aportación a las AFP, debido a que como usuario administrador del portal de la recaudación de AFPnet, era el único que tenía acceso al citado aplicativo, en el cual cada vez que se ingresa, alerta la existencia de planillas pendientes de pago; a fin que se tomen las acciones administrativas y se cumpla con el pago de la obligación por aportación a las AFP, correspondientes al periodo devengado octubre 2019 a marzo 2020. Por el contrario, alcanzó la información requerida respecto al pago de las AFP, después de 3 meses de haberse solicitado, permitiendo que el jefe del área de Tesorería, continué girando y cobrando cheques por dicho concepto.

Respecto a la situación expuesta, cabe precisar que, como jefe del Área de Remuneraciones tiene asignado el usuario administrador para el uso del portal de recaudación AFPnet de la Entidad, por lo cual, en su calidad de servidor público, debió comunicar a su superior jerárquico respecto a la falta de pago de la obligación de la aportación a las AFP, incumpliendo lo señalado en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley de Código de Ética de la Función Pública, que señala: "(...) *Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su*

²⁴ Designado mediante Resolución Directoral n.° 099-2013/GOB.REG.TUMBES-DRST-HRT-II-2-DE de 22 de octubre de 2013 (Apéndice n.° 46).

naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten. (...)”.

De igual manera, incumplió sus obligaciones establecidas en el literal b) del artículo 21° del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala: Son obligaciones de los servidores: “(...) *Salvaguardar los intereses del Estado (...)*”, concordante con los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisa: “(...)a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)* c) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)*”, así como el artículo 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: “*Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad*”.

Aunado a ello, inobservó el principio de Probidad, establecido en el inciso 5 del artículo 2°, del Decreto Legislativo n.° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público, que señala “(...) *Artículo 2°.- Principios: Adicionalmente a los principios del Derecho Público, en lo que resulte aplicable, la Administración Financiera del Sector Público se rige por los siguientes principios: (...)* 5. *Probidad: Consiste en que los integrantes de la Administración Financiera del Sector Público adoptan las medidas o acciones pertinentes para prevenir cualquier acto de corrupción, realizando una gestión conforme a los principios y valores éticos establecidos para la función pública, garantizando su transparencia y control. (...)*”.

La situación expuesta, permitió que el señor Luis Enrique Jiménez Cobeña, jefe del Área de Tesorería continúe girando y cobrando cheques por concepto de pago de obligaciones a las AFP hasta el 3 de abril de 2020.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad.

- ✓ **Alberto Ivans Manrique Benavides**, identificado con DNI n.° 00252014, responsable suplente del manejo de cuentas bancarias de la Entidad, periodo de gestión de 19 de agosto de 2019 a la actualidad²⁵, a quién se le hizo llegar el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.° 003-2020-CG/GRTB-SCE-HR JAMO II-2 recibida el 13 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 47**), habiendo hecho llegar sus comentarios con carta n.° 008-2020/DRST-HR-JAMO-II-2-T-U.SEGUROS de 16 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 47**), en dieciséis (16) folios (incluyendo copia simple de la cédula de comunicación y copia simple del pliego de hechos).

El referido servidor no desvirtuó su participación en los hechos observados como se desarrolla en el **Apéndice n.° 47**, toda vez que en su calidad de responsable del manejo de cuentas bancarias de la Entidad, firmó 9 de los 23 cheques a nombre del señor Luis Enrique Jiménez Cobeña, jefe del Área de Tesorería por concepto de pago de obligación por aportación a las AFP con anterioridad a que las planillas sean declaradas y presentadas a las AFP, y los tickets generados en el AFPnet durante el periodo devengado octubre 2019 a febrero 2020, es decir, sin contar con la documentación sustentante, incumpliendo el numeral 18.2 del artículo 18° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15, que establece que para realizar la fase de girado (registro y firma) se debe contar con la documentación sustentante.

²⁵ Designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 000347-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR de 19 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 16**)

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el numeral 3 del artículo 6° del Decreto Legislativo n.° 1441, que señala: "(...) 6.2. Son funciones de los responsables de la administración de los Fondos Públicos (...) 3. Ejecutar los pagos de las obligaciones legalmente contraídas por la institución, dentro de los plazos y conforme a las normas y procedimientos establecidos por el ente rector (...)"; como responsable del manejo de cuentas bancarias de la Entidad, debido a que el servidor firmó cheques a nombre del jefe del Área de Tesorería, pese a que debió realizarlo mediante transferencia electrónica.

De igual manera, incumplió sus obligaciones establecidas en el literal b) del artículo 21° del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala: "Son obligaciones de los servidores: "(...) Salvaguardar los intereses del Estado (...)", concordante con los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisa: "(...)a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)", así como el artículo 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".

La situación expuesta, permitió que el jefe del Área de Tesorería se apropie del dinero indebidamente, ocasionando un perjuicio económico por S/852 336,59.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotarían la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

- ✓ **Dailda Soledad Alemán Lama**, identificado con DNI n.° 00212541, responsable suplente del manejo de cuentas bancarias de la Entidad, periodo de gestión de 19 de agosto de 2019 a la actualidad²⁶, a quien se le hizo llegar el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.° 004-2020-CG/GRTB-SCE-HR JAMO II-2 recibida el 13 de octubre de 2020 (Apéndice n.° 47), habiendo hecho llegar sus comentarios con documento s/n de 20 de octubre de 2020 (Apéndice n.° 47), en tres (3) folios.

La referida servidora no desvirtuó su participación en los hechos observados como se desarrolla en el Apéndice n.° 47, toda vez que en su calidad de responsable del manejo de cuentas bancarias de la Entidad, firmó 14 de los 23 cheques a nombre del señor Luis Enrique Jiménez Cobeña, jefe del Área de Tesorería por concepto de pago de obligación por aportación a las AFP con anterioridad a que las planillas sean declaradas y presentadas a las AFP, y los tickets generados en el AFPnet durante el periodo devengado octubre 2019 a febrero 2020, es decir, sin contar con la documentación sustentante, transgrediendo lo establecido en el numeral 18.2 artículo 18° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15.

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el numeral 3 del artículo 6 del Decreto Legislativo n.° 1441, que señala: "(...) 6.2. Son funciones de los responsables de la administración de los Fondos Públicos (...) 3. Ejecutar los pagos de las obligaciones legalmente contraídas por la institución, dentro de los plazos y conforme a las normas y procedimientos establecidos por el ente rector"; como responsable del manejo de cuentas bancarias de la Entidad, debido a que el

²⁶ Designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 000347-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR de 19 de agosto de 2019 (Apéndice n.° 16)

servidor firmó cheques a nombre del jefe del Área de Tesorería, pese a que debió realizarlo mediante transferencia electrónica.

De igual manera, incumplió sus obligaciones establecidas en el literal b) del artículo 21° del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala: Son obligaciones de los servidores: "(...) *Salvaguardar los intereses del Estado (...)*", concordante con los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisa: "(...)a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)* c) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)*", así como el artículo 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: "*Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad*".

La situación expuesta, permitió que el jefe del Área de Tesorería se apropió del dinero indebidamente, ocasionando un perjuicio económico por S/852 336,59.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotarían la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la irregularidad "*Funcionarios y servidores responsables del manejo de cuentas bancarias de los fondos públicos de la entidad, emitieron y firmaron cheques a nombre del jefe del área de tesorería, quien se apropió indebidamente del dinero de los aportes previsionales a las AFP; ocasionando perjuicio económico por S/852 336,59*" están desarrollados en el apéndice n.° 2 del Informe de Control Específico.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "*Funcionarios y servidores responsables del manejo de cuentas bancarias de los fondos públicos de la entidad, emitieron y firmaron cheques a nombre del jefe del área de tesorería, quien se apropió indebidamente del dinero de los aportes previsionales a las AFP; ocasionando perjuicio económico por S/852 336,59*", están desarrollados en el apéndice n.° 3 del Informe de Control Específico.

IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el Apéndice n.° 1.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Hospital Regional José Alfredo Mendoza Olavarria JAMO II-2 Tumbes, se formula la conclusión siguiente:

1. De la revisión a la documentación e información obtenida se evidenció que los funcionarios y servidores responsables del manejo de las cuentas bancarias del Hospital Regional José Alfredo Mendoza Olavarria – JAMO II-2, emitieron y firmaron cheques, por concepto de pago de la obligación por aportación a las AFP, a nombre del señor Luis Enrique Jiménez Cobeña, jefe del Área de Tesorería, sin contar con la documentación sustentatoria y además estando obligado a realizar el pago mediante transferencia electrónica. Asimismo, se evidenció que el jefe del Área de Tesorería, giró y cobró cheques a su nombre hasta por un monto de S/1 002 350,59, y solo pagó S/150 014,00, apropiándose indebidamente de **S/852 336,59**, lo que ocasionó perjuicio económico a la Entidad.

Los hechos descritos trasgredieron las disposiciones legales previstas en los artículos 6°, 17° del Decreto Legislativo n.° 1441; los artículos 30°, 34° del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado con Decreto Supremo n.° 054-97-EF y modificatorias; los artículos 48°, 49° del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-98-EF y modificatorias. Además, los artículos 13°, 18°, 49°, 81° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15; los artículos 1°, 2° y la primera disposición complementaria final de la Resolución Directoral n.° 033-2017-EF/52.03, los artículos 108°, 109°, 114A° de la Resolución n.° 080-98-EF/SAFP modificado a través de la Resolución S.B.S. n.° 8515-2012.

La situación antes expuesta, ocasionó perjuicio económico a la Entidad por **S/852 336,59**, el cual podría incrementar por el pago de intereses; y han sido generados por el accionar consciente y voluntario del jefe del Área de Tesorería y los responsables del manejo de cuentas bancarias de la Entidad, toda vez que se cobraron los cheques y no se realizaron los pagos de los aportes previsionales a las AFP correspondiente al periodo octubre 2019 a marzo 2020, y por el accionar del jefe del Área de Remuneraciones, quien no informó al superior jerárquico que no se estaba realizando el pago de las citadas obligaciones.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos del Hospital Regional José Alfredo Mendoza Olavarria JAMO II-2, comprendidos en los hechos irregulares, respecto a que *"Funcionarios y servidores responsables del manejo de cuentas bancarias de los fondos públicos de la entidad, emitieron y firmaron cheques a nombre del jefe del área de tesorería, quien se apropió indebidamente del dinero de los aportes previsionales a las AFP; ocasionando perjuicio económico por S/852 336,59,"* del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República:

1. Dar inicio a las acciones legales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusión n.º 1)

VI APÉNDICES

- Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares
- Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa
- Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal
- Apéndice n.º 4: Planillas declaradas y presentadas en el AFPnet correspondiente al periodo devengado octubre 2019 a marzo 2020, elaborado por la comisión de control.
- Apéndice n.º 5: Reporte del SIAF Formato A – Año 2019 respecto a la ejecución detallada de gastos, visado por el jefe de la Unidad de Economía.
- Apéndice n.º 6: Reporte del SIAF Formato A – Año 2020 respecto a la ejecución detallada de gastos, visado por el jefe de la Unidad de Economía.
- Apéndice n.º 7: Copia autenticada de la relación de descuentos de las AFP planilla activos elaborado por la Entidad, correspondiente al periodo devengado octubre 2019 a marzo 2020.
- Apéndice n.º 8: Copia autenticada del informe n.º 002-2020/LAAB de 13 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º 9: Copia autenticada del acta de constatación de 28 de agosto de 2020 y documentación adjunta visada por el jefe del Área de Remuneraciones.
- Apéndice n.º 10: Copia certificada de los cheques emitidos por la Entidad para el pago de la obligación por aportación a las AFP, periodo octubre 2019 a marzo 2020, alcanzado por el Banco de la Nación.
- Apéndice n.º 11: Tickets de pago que adjuntan las planillas de declaración y pago de aportes previsionales correspondiente al periodo devengado octubre 2019 a marzo 2020.
- Apéndice n.º 11.1: Copia autenticada de tickets de pago y copia de planillas de declaración y pago de aportes previsionales correspondiente al periodo devengado octubre 2019, recibido el 6 de noviembre de 2020
- Ticket de pago AFP Habitat n.º 6246410968 y planilla n.º 2603967171
 - Ticket de pago AFP Habitat n.º 6246417334 y planilla n.º 2603967312
 - Ticket de pago AFP Habitat n.º 6246419868 y planilla n.º 2603967376
 - Ticket de pago AFP Habitat n.º 6246421609 y planilla n.º 2603967418
- Apéndice n.º 11.2: Copia de tickets de pago y copia de planillas de declaración y pago de aportes previsionales correspondiente al periodo devengado octubre 2019.
- Ticket de pago AFP Integra n.º 2246411557 y planilla n.º 2208659709



- Ticket de pago AFP Integra n.° 2246417903 y planilla n.° 2208659943
- Ticket de pago AFP Integra n.° 2246420254 y planilla n.° 2208660026
- Ticket de pago AFP Integra n.° 2246422010 y planilla n.° 2208660108
- Ticket de pago AFP Prima n.° 5246412910 y planilla n.° 2508186109
- Ticket de pago AFP Prima n.° 5246418462 y planilla n.° 2508186324
- Ticket de pago AFP Prima n.° 5246423211 y planilla n.° 2508186518
- Ticket de pago AFP Profuturo n.° 3246413355 y planilla n.° 2307382950
- Ticket de pago AFP Profuturo n.° 3246419051 y planilla n.° 2307383104
- Ticket de pago AFP Profuturo n.° 3246420840 y planilla n.° 2307383159
- Ticket de pago AFP Profuturo n.° 3246424012 y planilla n.° 2307383242

Apéndice n.° 11.3: Copia autenticada de tickets de pago y copia de planillas de declaración y pago de aportes previsionales correspondiente al periodo devengado noviembre 2019, recibido el 5 de diciembre 2020.

- Ticket de pago AFP Habitat n.° 6249840629 y planilla n.° 2604045727
- Ticket de pago AFP Habitat n.° 6249849618 y planilla n.° 2604046006
- Ticket de pago AFP Habitat n.° 6249851744 y planilla n.° 2604046055
- Ticket de pago AFP Habitat n.° 6249857025 y planilla n.° 2604046192
- Ticket de pago AFP Habitat n.° 6249860751 y planilla n.° 2604046290

Apéndice n.° 11.4: Copia de tickets de pago y copia de planillas de declaración y pago de aportes previsionales correspondiente al periodo devengado noviembre 2019.

- Ticket de pago AFP Integra n.° 2249841323 y planilla n.° 2208785698
- Ticket de pago AFP Integra n.° 2249850161 y planilla n.° 2208786062
- Ticket de pago AFP Integra n.° 2249852104 y planilla n.° 2208786141
- Ticket de pago AFP Integra n.° 2249857726 y planilla n.° 2208786369
- Ticket de pago AFP Integra n.° 2249861171 y planilla n.° 2208786520
- Ticket de pago AFP Prima n.° 5249842478 y planilla n.° 2508314059
- Ticket de pago AFP Prima n.° 5249850543 y planilla n.° 2508314416
- Ticket de pago AFP Prima n.° 5249858269 y planilla n.° 2508314743
- Ticket de pago AFP Prima n.° 5249861553 y planilla n.° 2508314889
- Ticket de pago AFP Profuturo n.° 3249847879 y planilla n.° 2307482405
- Ticket de pago AFP Profuturo n.° 3249850985 y planilla n.° 2307482662
- Ticket de pago AFP Profuturo n.° 3249852601 y planilla n.° 2307482723
- Ticket de pago AFP Profuturo n.° 3249858641 y planilla n.° 2307482915
- Ticket de pago AFP Profuturo n.° 3249861928 y planilla n.° 2307483012

Apéndice n.° 11.5: Copia autenticada de tickets de pago y copia de planillas de declaración y pago de aportes previsionales correspondiente al periodo devengado diciembre 2019, recibido el 8 de enero de 2020.

- Ticket de pago AFP Habitat n.° 6253507225 y planilla n.° 2604131638
- Ticket de pago AFP Habitat n.° 6253509490 y planilla n.° 2604131719
- Ticket de pago AFP Habitat n.° 6253512423 y planilla n.° 2604131816
- Ticket de pago AFP Habitat n.° 6253520167 y planilla n.° 2604132058
- Ticket de pago AFP Habitat n.° 6253522241 y planilla n.° 2604132121

Apéndice n.° 11.6: Copia de tickets de pago y copia de planillas de declaración y pago de aportes previsionales correspondiente al periodo devengado diciembre 2019.

- Ticket de pago AFP Integra n.° 2253507799 y planilla n.° 2208924212
- Ticket de pago AFP Integra n.° 2253510013 y planilla n.° 2208924333
- Ticket de pago AFP Integra n.° 2253513039 y planilla n.° 2208924481
- Ticket de pago AFP Integra n.° 2253520639 y planilla n.° 2208924835
- Ticket de pago AFP Integra n.° 2253522691 y planilla n.° 2208924935

- Ticket de pago AFP Prima n.° 5253508175 y planilla n.° 2508452932
- Ticket de pago AFP Prima n.° 5253510463 y planilla n.° 2508453052
- Ticket de pago AFP Prima n.° 5253521104 y planilla n.° 2508453563
- Ticket de pago AFP Prima n.° 5253523069 y planilla n.° 2508453662
- Ticket de pago AFP Profuturo n.° 3253508558 y planilla n.° 2307588661
- Ticket de pago AFP Profuturo n.° 3253511575 y planilla n.° 2307588765
- Ticket de pago AFP Profuturo n.° 3253514876 y planilla n.° 2307588858
- Ticket de pago AFP Profuturo n.° 3253521465 y planilla n.° 2307589137
- Ticket de pago AFP Profuturo n.° 3253523450 y planilla n.° 2307589218

Apéndice n.° 11.7: Copia autenticada de tickets de pago y copia de planillas de declaración y pago de aportes previsionales correspondiente al periodo devengado enero 2020, recibido el 4 de febrero de 2020.

- Ticket de pago AFP Habitat n.° 6255726943 y planilla n.° 2604177598
- Ticket de pago AFP Habitat n.° 6255731742 y planilla n.° 2604177656
- Ticket de pago AFP Habitat n.° 6255734504 y planilla n.° 2604177764
- Ticket de pago AFP Habitat n.° 6255738453 y planilla n.° 2604177857
- Ticket de pago AFP Integra n.° 2255745794 y planilla n.° 2209002944
- Ticket de pago AFP Habitat n.° 6258078357 y planilla n.° 2604177905

Apéndice n.° 11.8: Copia de tickets de pago y copia de planillas de declaración y pago de aportes previsionales correspondiente al periodo devengado enero 2020.

- Ticket de pago AFP Integra n.° 2255727664 y planilla n.° 2209002271
- Ticket de pago AFP Integra n.° 2255732277 y planilla n.° 2209002454
- Ticket de pago AFP Integra n.° 2255734962 y planilla n.° 2209002552
- Ticket de pago AFP Integra n.° 2255739069 y planilla n.° 2209002690
- Ticket de pago AFP Integra n.° 2255743759 y planilla n.° 2209002872
- Ticket de pago AFP Prima n.° 5255728148 y planilla n.° 2508531286
- Ticket de pago AFP Integra n.° 5255733010 y planilla n.° 2508531463
- Ticket de pago AFP Prima n.° 5255739425 y planilla n.° 2508531676
- Ticket de pago AFP Prima n.° 5255744356 y planilla n.° 2508531877
- Ticket de pago AFP Prima n.° 5255746189 y planilla n.° 2508531948
- Ticket de pago AFP Profuturo n.° 3255728644 y planilla n.° 2307649085
- Ticket de pago AFP Profuturo n.° 3255733532 y planilla n.° 2307649240
- Ticket de pago AFP Profuturo n.° 3255735586 y planilla n.° 2307649298
- Ticket de pago AFP Profuturo n.° 3255739778 y planilla n.° 2307649424
- Ticket de pago AFP Profuturo n.° 3255744895 y planilla n.° 2307649577

Apéndice n.° 11.9: Copia autenticada de ticket de pago y copia autenticada de planilla de declaración y pago de aportes previsionales correspondiente al periodo devengado febrero 2020, recibido el 4 de marzo de 2020

- Ticket de pago AFP Prima n.° 5259043361 y planilla n.° 2508656128

Apéndice n.° 11.10: Copia autenticada de tickets de pago y copia de planillas de declaración y pago de aportes previsionales correspondiente al periodo devengado marzo 2020, recibido el 6 de abril de 2020

- Ticket de pago AFP Habitat n.° 6261572788 y planilla n.° 2604320234
- Ticket de pago AFP Habitat n.° 6261575426 y planilla n.° 2604320295
- Ticket de pago AFP Habitat n.° 6261577747 y planilla n.° 2604320363

- Apéndice n.º 11.11: Copia de tickets de pago y copia de planillas de declaración y pago de aportes previsionales correspondiente al periodo devengado marzo 2020.
- Ticket de pago AFP Integra n.º 2261573644 y planilla n.º 2209235038
 - Ticket de pago AFP Integra n.º 2261576333 y planilla n.º 2209235140
 - Ticket de pago AFP Integra n.º 2261578662 y planilla n.º 2209235241
 - Ticket de pago AFP Prima n.º 5261574233 y planilla n.º 2508758344
 - Ticket de pago AFP Prima n.º 5261579138 y planilla n.º 2508758558
 - Ticket de pago AFP Profuturo n.º 3261574641 y planilla n.º 2307824743
 - Ticket de pago AFP Profuturo n.º 3261576805 y planilla n.º 2307824815
 - Ticket de pago AFP Profuturo n.º 3261579481 y planilla n.º 2307824902
- Apéndice n.º 12: Copia autenticada de la carta n.º 762-2020-BN/0691 de 10 de agosto de 2020 y documentación adjunta en copia simple.
- Apéndice n.º 13: Copia autenticada de la carta n.º 1363-2020-BN/0691 de 6 de noviembre de 2020 y documentación adjunta en copia simple.
- Apéndice n.º 14: Copia autenticada de la carta n.º 737-2020-BN/0691 de 31 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 15: Copia autenticada de la carta EF/92.0691 N° 978-2020 de 9 de setiembre de 2020
- Apéndice n.º 16: Copia autenticada de la resolución ejecutiva regional n.º 347-2019/GOB.REG.TUMBES-GR de 19 de agosto de 2019
- Apéndice n.º 17: Copia autenticada de movimiento de cuentas bancarias correspondiente al periodo octubre 2019 a abril 2020
- Apéndice n.º 18: Copia autenticada de estados bancarios correspondiente al periodo octubre 2019 a abril 2020
- Apéndice n.º 19: Comprobantes de pago visados correspondientes al periodo octubre 2019 a marzo 2020
- Comprobante de pago n.º 3790 de 25 de octubre de 2019
 - Comprobante de pago n.º 3791 de 25 de octubre de 2019
 - Comprobante de pago n.º 4133 de 27 de noviembre de 2019
 - Comprobante de pago n.º 4498 de 2 de diciembre de 2019
 - Comprobante de pago n.º 4073 de 22 de noviembre de 2019
 - Comprobante de pago n.º 4132 de 27 de noviembre de 2019
 - Comprobante de pago n.º 4643 de 10 de diciembre de 2019
 - Comprobante de pago n.º 4640 de 10 de diciembre de 2019
 - Comprobante de pago n.º 4757 de 20 de diciembre de 2019
 - Comprobante de pago n.º 4759 de 20 de diciembre de 2019
 - Comprobante de pago n.º 4758 de 20 de diciembre de 2019
 - Comprobante de pago n.º 5397 de 30 de diciembre de 2019 (SIAF 1710)
 - Comprobante de pago n.º 5397 de 30 de diciembre de 2019 (SIAF 1768)
 - Comprobante de pago n.º 773 de 31 de enero de 2020
 - Comprobante de pago n.º 656 de 28 de enero de 2020
 - Comprobante de pago n.º 655 de 28 de enero de 2020
 - Comprobante de pago n.º 639 de 28 de enero de 2020
 - Comprobante de pago n.º 641 de 28 de enero de 2020
 - Comprobante de pago n.º 1217 de 28 de febrero de 2020



- Comprobante de pago n.º 1216 de 28 de febrero de 2020
- Comprobante de pago n.º 1218 de 28 de febrero de 2020
- Comprobante de pago n.º 1371 de 24 de marzo de 2020
- Comprobante de pago n.º 1373 de 24 de marzo de 2020.

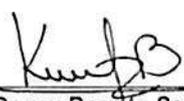
- Apéndice n.º 20: Reporte de pagos efectuados a las AFP periodo devengado octubre 2019 a marzo 2020, elaborado por la comisión de control.
- Apéndice n.º 21: Reporte vista preliminar de planillas empleador impreso del AFPnet, correspondiente al periodo devengado octubre 2019 a marzo 2020, visado por el jefe del Área de Remuneraciones.
- Apéndice n.º 22: Copia del correo electrónico remitido por AFP Habitat de 15 de julio de 2020, que adjunta copia del reporte detallado de los pagos y deudas por afiliado.
- Apéndice n.º 23: Copia del correo electrónico remitido por AFP Integra de 16 de julio de 2020, que adjunta copia del documento s/n de 14 de julio de 2020 y copia del reporte detallado de los pagos y deudas por afiliado.
- Apéndice n.º 24: Copia del correo electrónico remitido por AFP Prima de 17 de julio de 2020, que adjunta copia de Pres-0143-20/20 de 17 de julio de 2020 y copia del reporte detallado de los pagos y deudas por afiliado.
- Apéndice n.º 25: Copia del correo electrónico remitido por AFP Profuturo de 22 de julio de 2020, que adjunta copia del reporte detallado de los pagos y deudas por afiliado.
- Apéndice n.º 26: Copia de correos electrónicos remitidos por las AFP, que adjuntan copias del reporte de deuda actualizada al mes de setiembre de 2020.
- Apéndice n.º 26.1: Copia del correo electrónico remitido por AFP Hábitat de 16 de setiembre de 2020, que adjunta copia del reporte de deuda actualizada al mes de setiembre de 2020.
- Apéndice n.º 26.2: Copia del correo electrónico remitido por AFP Profuturo de 16 de setiembre de 2020, que adjunta copia del reporte de deuda actualizada al mes de setiembre de 2020.
- Apéndice n.º 26.3: Copia del correo electrónico remitido por AFP Integra de 17 de setiembre de 2020, que adjunta copia del documento s/n de 17 de setiembre de 2020 y copia del reporte de deuda actualizada al mes de setiembre de 2020.
- Apéndice n.º 26.4: Copia del correo electrónico remitido por AFP Prima de 18 de setiembre de 2020, que adjunta copia de Pres-0197-2020 de 18 de setiembre de 2020 y copia del reporte de deuda actualizada al mes de setiembre de 2020.
- Apéndice n.º 27: Cuadro resumen de intereses moratorios generados al mes de setiembre de 2020, elaborado por la comisión de control.
- Apéndice n.º 28: Copia autenticada del memorando n.º 64-2019/GRT-DRST-HR-JAMO-II-2-T-O-AD-UE.CON de 5 de junio de 2019
- Apéndice n.º 29: Copia autenticada del informe n.º 002-2019/YIYM-U-ECON de 29 de agosto de 2019

- Apéndice n.º 30: Copia autenticada del informe n.º 0151-2019/ GRT-DRSS-HR-JAMO-II-2-T-O-AD-U.ECON de 4 de noviembre de 2019
- Apéndice n.º 31: Copia autenticada del memorando múltiple n.º 083-2019/DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE-O-AD de 6 de noviembre de 2019
- Apéndice n.º 32: Copia autenticada de la nota de coordinación n.º 001-2019/ YIYM-U.ECON de 29 de noviembre de 2019
- Apéndice n.º 33: Copia de la hoja de trámite del sistema de gestión documentaria de la Entidad (Reg. Doc. n.º 705102)
- Apéndice n.º 34: Copia autenticada de la nota de coordinación n.º 001-2020/ YIYM-U.ECON de 5 de febrero de 2020
- Apéndice n.º 35: Copia autenticada del informe n.º 069-2020/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER-A.REM de 27 de febrero de 2020
- Apéndice n.º 36: Copia autenticada de la nota de coordinación n.º 84-2020/HR-JAMO-II-2-T-O.AD-U.PER de 3 de marzo de 2020
- Apéndice n.º 37: Copia autenticada del memorando n.º 023-2020/GRT-DRSS-HR-JAMO-II-2-T-O-AD-U.ECON de 3 de marzo de 2020
- Apéndice n.º 38: Copia autenticada del informe n.º 002-2020/ DRST-HR-JAMO II-2-T- YIYM-U.ECON de 10 de marzo de 2020
- Apéndice n.º 39: Copia autenticada del informe n.º 035-2020/GRT-DRSS-HR-JAMO-II-2-T-O-AD-U.ECON de 10 de marzo de 2020.
- Apéndice n.º 40: Copia autenticada del informe n.º 054-2020/DRST-HR-JAMO II-2-T-DE-O.ADM de 13 de marzo de 2020
- Apéndice n.º 41: Copia autenticada del memorando n.º 342-2020/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 17 de marzo de 2020
- Apéndice n.º 42: Copia de Pres-0187- 2020 de 11 de setiembre de 2020
- Apéndice n.º 43: Copia de Pres-0338 - 2020 de 29 de setiembre de 2020
- Apéndice n.º 44: Copia autenticada de la resolución direccional n.º 004-2013/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR II-2 JAMO-TUMBES-DE de 3 de julio de 2013 y copia autenticada de constancia de notificación n.º 004-2013
- Apéndice n.º 45: Copia autenticada de la resolución direccional n.º 130-2020/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 3 de abril de 2020 y copia autenticada de constancia de notificación
- Apéndice n.º 46: Copia autenticada de la resolución direccional n.º 099-2013/GOB.REG.TUMBES-DRST-HRT-II-2-DE de 22 de octubre de 2013 y copia autenticada de constancia de notificación.

- Apéndice n.º 47: Copia autenticada de las cédulas de comunicación; copia autenticada de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y documentos adjuntos en copia simple, y original de la evaluación de comentarios o aclaraciones, elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.
- Apéndice n.º 48: Copia autenticada del documento de gestión de la Entidad o dependencia que sustenta el incumplimiento funcional de las personas involucradas en los hechos:
- Manual de Organización y Funciones de la Entidad

Tumbes, 9 de noviembre de 2020


Christian Iván Córdova Purizaga
Supervisor de la Comisión de Control


Karol Doany Barrato Salazar
Jefe de la Comisión de Control


Abg. Anggie Charito Cabrera Valladares
Abogado de la Comisión de Control
ICAT n.º 417

AL SEÑOR GERENTE REGIONAL DE CONTROL DE TUMBES

El Gerente Regional de Control de Tumbes que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Tumbes, 9 de noviembre de 2020




Luis Alberto Flores Rivas
Gerente Regional de Control I
Gerencia Regional de Control de Tumbes
Contraloría General de la República

Apéndice n.º 1

000032

APÉNDICE N° 1

RELACION DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad (Marcar con X)			
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad	
1	Luis Enrique Jiménez Cobeña		Jefe del Área de Tesorería	3/7/2013	3/4/2020	Nombrado		Funcionarios y servidores responsables del manejo de cuentas bancarias de los fondos públicos de la Entidad, emitieron y firmaron cheques a nombre del jefe del Área de Tesorería, quien se apropió indebidamente del dinero de los aportes previsionales a las AFP; ocasionando perjuicio económico por S/852 336,59		X	X	
2	Luis Agustín Araneda Bustamante		Jefe del Área de Remuneraciones	1/12/2013	actualidad	Nombrado					X	
3	Alberto Ivans Manrique Benavides		Responsable del manejo de las cuentas bancarias	19/8/2019	actualidad	Nombrado				X		X
4	Dailda Soledad Alemán Lama		Responsable del manejo de las cuentas bancarias	19/8/2019	actualidad	Nombrado					X	X



Handwritten initials and signature: A, KF, S

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

Tumbes, 11 de Noviembre del 2020

OFICIO N° 000936-2020-CG/GRTB

Señor:

Raúl Rivera Clavo

Director Ejecutivo

Unidad Ejecutora 402 "Hospital Regional Jose Alfredo Mendoza Olavarria" Jamo II - 2

Av. 24 de julio N° 565

Tumbes/Tumbes/Tumbes



Asunto : Remite Informe de Control Específico Penal / Administrativo

Referencia : a) Oficio N° 000621-2020-CG/GRTB de 29 de julio de 2020.
b) Oficio N° 000863-2020-CG/GRTB de 12 de octubre de 2020
c) Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG, de 01 de julio de 2019.

Me dirijo a usted con relación a los documentos de la referencia a) y b), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta de Irregularidad a las "RETENCIONES POR APORTACIONES A LAS ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES (AFP)"

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico N° 9769-2020-CG/GRTB-SCE, a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción.

Asimismo, el Informe de Control Especifico ha evidenciado hechos con presunta responsabilidad penal, el cual en el marco legal de lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, ha sido remitido al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para el inicio de las acciones legales ante las instancias competentes.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Luis Alberto Flores Rivas
Gerente Regional de Control I
Gerencia Regional de Control de Tumbes
Contraloría General de la República

(LFR/ccp)

Nro. Emisión: 03538 (L422 - 2020) Elab:(U19298 - L422)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **VHUHUSF**

